



“EVALUATION ENVIRONNEMENTALE DES PLANS ET PROGRAMMES”

Fase I - STUDI

A 1.2
ANALISI DEL QUADRO
PIANIFICATORIO E
PROGRAMMATORIO
- ALLEGATO VIII

Junta de Andalucía

The logo for 'enplan' is displayed in a large, sans-serif font. The letters 'en' are orange, and the letters 'plan' are blue. The background is a light gray gradient.



INDICE

PLANES Y PROGRAMAS TERRITORIALES DE COORDINACIÓN O DIRECTORES 3

1. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA 3

- 1.1 Plan Territorial General 3
- 1.2 Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional..... 9
- 1.3 Plan Director de Infraestructuras de Andalucía..... 13
- 1.4 Plan de Medio Ambiente de Andalucía 18

2. PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA 21

- 2.1 Planes Generales de Ordenación Urbanística 21
- 2.2 Plan de Ordenación Intermunicipal..... 25
- 2.3 Planes de Sectorización 28
- 2.4 Planes Parciales de Ordenación..... 31
- 2.5 Planes Especiales 34

PLANES Y PROGRAMAS SECTORIALES 37

3. AGRICULTURA Y GANADERÍA 37

- 3.1 Programa de Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales de Andalucía..... 37
- 3.2 Programa Regional de Andalucía: Iniciativa Comunitaria Leader + 2000-2006 40

4. FORESTAL E INCENDIOS 43

4.1 Plan Forestal Andaluz 43

- 4.2 Planes de Ordenación de Recursos Naturales en terrenos forestales..... 46
- 4.3 Plan de Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad autónoma de Andalucía..... 49

5. CAZA Y PESCA..... 52

- 5.1 Censo Cinegético Andaluz..... 52
- 5.2 Plan Modernización del Sector Pesquero en Andalucía 1997-2006..... 54

6. MOVILIDAD Y TRANSPORTE 57

- 6.1 Plan General de Carreteras de Andalucía 57
- 6.2 Planes sectoriales y planes territoriales de carreteras. 60
- 6.3 Planes provinciales de carreteras..... 63
- 6.4 Plan de Transporte Metropolitano..... 66
- 6.5 Programa para la Construcción de Apeaderos de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía 70

7. ENERGÍA..... 72

- 7.1 Plan Energético de Andalucía 2003-2006 72
- 7.2 Programa Andaluz de Promoción de Instalaciones de Energías Renovables..... 76

8. TELECOMUNICACIONES..... 78

- 8.1 Plan de Iniciativas Estratégicas para el Desarrollo de la Sociedad de la Información 78

9. INDUSTRIA..... 81

- 9.1 Programa Industrial para Andalucía 2003-2006..... 81
- 9.2 Plan de Desarrollo de la Industria Minera de Andalucía 2001-2006..... 84



9.3 Plan Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico para Andalucía 2001-2003	87	15.2 Planes Rectores de Uso y Gestión.....	127
10. TURISMO	90	15.3 Planes de Desarrollo Sostenible	129
10.1 Plan General de Turismo.....	90	15.4 Planes de recuperación y conservación de la flora y la fauna amenazada.....	133
10.2 Plan de Actuación Turística Integrada.....	93	15.5 Plan Andaluz de Conservación de la Biodiversidad	136
10.3 Programa de Recualificación de Destinos	96	15.6 Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía.....	139
11. SERVICIOS Y COMERCIO.....	98	16. RESIDUOS.....	141
11.1 Plan Andaluz de Orientación Comercial.....	98	16.1 Plan Director Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía.....	141
12. AGUA.....	100	16.2 Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía	145
12.1 Programa de Depuración y Gestión de Aguas Residuales Urbanas.....	100		
12.2 Programa de Mejora del Uso y Gestión del Agua de Riego	103		
12.3 Plan Andaluz de Humedales	105		
12.4 Plan de Policía de Aguas del Litoral Andaluz	107		
13. AIRE	109		
13.1 Planes de Calidad Ambiental.....	109		
13.2 Estrategia andaluza ante el cambio climático.....	111		
14. SUELO	114		
14.1 Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces.....	114		
14.2 Plan Andaluz de Control de la Desertificación.....	117		
14.3 Estrategia Andaluza para la conservación de la geodiversidad.....	120		
15. AREAS PROTEGIDAS-BIODIVERSIDAD.....	123		
15.1 Planes de Ordenación de Recursos Naturales en Espacios Naturales	123		

PLANES Y PROGRAMAS TERRITORIALES DE COORDINACIÓN O DIRECTORES

1. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

1.1 Plan Territorial General

DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA

Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía

SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA

POTA

CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA

Planes y programas territoriales de coordinación o directores

SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA

Territoriales

NACIÓN

España

REGIÓN

Andalucía

FUENTE NORMATIVA

- LEY 1/1994, de 11 de enero de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- DECRETO 83/1995, de 28 de marzo, por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.
- DECRETO 103/1999, de 4 de mayo, por el que se aprueban las bases y estrategias del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía



NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA

- Estratégica
- Estructural
- De actuación

NIVEL TERRITORIAL

Regional

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía cubre la totalidad de la Comunidad Autónoma.

PROCEDIMIENTOS

El Consejo de Gobierno acordó formular el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía por Decreto 83/1995, de 28 de marzo. En él se estableció el siguiente procedimiento:

- Constitución de la Comisión de Redacción del Plan, presidida por el Consejero de Obras Públicas y Transportes e integrada por: el Viceconsejero y los Directores Generales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, un representante de cada una de las Consejerías de Gobernación, Economía y Hacienda, Industria, Comercio y Turismo, Agricultura y Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, dos representantes de la Administración del Estado y tres representantes de las Corporaciones Locales. Corresponde a la Comisión de Redacción la dirección y seguimiento de los trabajos, el establecimiento de los criterios y estrategias de ordenación, así como el conocimiento, consideración y selección de las propuestas que se determinen para la consecución de los objetivos del Plan.
- Como primera fase de la redacción del Plan se ha elaborado un Documento de Bases y Estrategias con el alcance y finalidad prevista en el artículo 9 de la Ley de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el mismo se establece el Diagnóstico de las oportunidades y problemas regionales, los objetivos específicos del Plan y las estrategias que orientarán las propuestas del Plan. Asimismo integran, en sus aspectos territoriales, los diferentes planes y programas estratégicos elaborados por los distintos departamentos de la Administración.
- El Consejero de Obras Públicas y Transportes, una vez concluida la redacción de las Bases y Estrategias e informadas por la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, las sometió a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos.
- Una vez cumplimentados los trámites anteriores, el Consejero de Obras Públicas y Transportes anunció su exposición al público durante dos meses. Simultáneamente se dio audiencia a la Administración General del Estado y Diputaciones Provinciales.

PROCEDIMIENTOS

- Las sugerencias presentadas fueron informadas por la Comisión de Redacción, que propuso al Consejero de Obras Públicas y Transportes la confirmación o rectificación de los contenidos del Documento. Introducidas las modificaciones el Consejero de Obras Públicas y Transportes, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, sometió las Bases y Estrategias a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, en orden a la formulación de la propuesta definitiva a elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación, que se produjo por el Decreto 103/1999, de 4 de mayo.
- A partir de la aprobación de las Bases y Estrategias, se elaborará el documento definitivo del Plan. Concluida la redacción del Plan, y previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, el Consejero de Obras Públicas y Transportes lo elevará a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos.
- Una vez cumplimentados los trámites anteriores, el Consejero de Obras Públicas y Transportes someterá el Plan a información pública y dará audiencia a la Administración General del Estado y Diputaciones Provinciales. Las alegaciones presentadas serán informadas por la Comisión de Redacción, que propondrá al Consejero de Obras Públicas y Transportes las determinaciones que deban adoptarse. Finalizado este trámite, el Consejero someterá el Plan a informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía. A la vista de los informes emitidos el Consejero de Obras Públicas y Transportes someterá el Plan a la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, en orden a la formulación de la propuesta definitiva a elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación, tras la cual el Plan será remitido al Parlamento de Andalucía para su tramitación de acuerdo con el artículo 143 del Reglamento del Parlamento de Andalucía. A la vista de las Resoluciones de la Cámara, el Consejo de Gobierno adaptará el Plan, remitiéndolo al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y entrada en vigor.

FINALIDAD

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía establece los elementos básicos para la organización y estructura del territorio de la Comunidad Autónoma.

FINALIDAD

El Decreto de Formulación señala como el objetivo más general del Plan definir una organización física espacial para las funciones territoriales de Andalucía adecuada a las actuales necesidades y posibilidades de la región con las siguientes condiciones:

- a) Contribuir al desarrollo socioeconómico de la región.
- b) Proporcionar al territorio andaluz el máximo nivel posible de articulación e integración, interna y con el exterior.
- c) Hacer posible la renovación de los recursos naturales que deban ser utilizados, procurando la idoneidad y la distribución equilibrada de los usos del suelo y de las actividades, y la protección del patrimonio natural y cultural.
- d) Contribuir a la elevación y distribución homogénea de la calidad de vida y el bienestar social en todo el territorio, proporcionando equipamiento y accesibilidad al mismo.

EFICACIA

Como el resto de los Planes de Ordenación del Territorio, el POTA tiene carácter público y es vinculante. El grado de vinculación dependerá de la naturaleza de sus determinaciones. Estas podrán ser Normas, Directrices o Recomendaciones Territoriales.

- Las normas son determinaciones de aplicación directa vinculantes para las Administraciones Públicas y para los particulares, en los suelos urbanizables y no urbanizables.
- Las Directrices son determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines. Con sujeción a ellas, los órganos competentes de las Administraciones Públicas a quienes corresponda su aplicación establecerán las medidas concretas para la consecución de dichos fines.
- Las recomendaciones son determinaciones de carácter indicativo dirigidas a las Administraciones Públicas que, en caso de apartarse de las mismas, deberán justificar de forma expresa la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos de la Ordenación del Territorio.

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía será vinculante para los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional y para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio, que habrán de ajustarse a sus determinaciones.

EFICACIA

Las determinaciones del Plan que sean de aplicación directa prevalecerán desde su entrada en vigor sobre las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional y para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio.

La aprobación del Plan implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres. La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá a los proyectos que se realicen en ejecución directa de los Planes de Ordenación del Territorio y también a los bienes y derechos comprendidos en los replanteos de los proyectos y en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

A estos efectos, los proyectos de obras y sus modificaciones deberán comprender la definición de su localización y la determinación concreta e individualizada de los terrenos, construcciones u otros bienes o derechos que se estime preciso ocupar o adquirir, para la construcción, defensa, seguridad o servicio de aquéllas

DURACIÓN

La vigencia del POTA es indefinida. La revisión de los Planes de Ordenación del Territorio se someterá a las mismas disposiciones establecidas para su elaboración.

1.2 Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas territoriales de coordinación o directores	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Territoriales	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- LEY 1/1994, de 11 de enero de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.- ACUERDO de 10 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se formula el POT de la aglomeración urbana de la Bahía de Cádiz.- ACUERDO de 10 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se formula el POT de la aglomeración urbana de Málaga- ACUERDO de 17 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se formula el POT de la aglomeración urbana de la Comarca del Campo de Gibraltar- ACUERDO de 24 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se formula el POT de la aglomeración urbana de Granada- ACUERDO de 31 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se formula el POT de la aglomeración urbana de Sevilla- DECRETO 5/1996, de 9 de enero, por el que se acuerda la formulación del POT de la Comarca de la Sierra de Segura

FUENTE NORMATIVA

- DECRETO 6/1996, de 9 de enero, por el que se acuerda la formulación del POT de la comarca del Poniente de la provincia de Almería
- DECRETO 7/1996, de 9 de enero, por el que se acuerda la formulación del POT de la comarca de la Costa Noroeste de la provincia de Cádiz
- DECRETO 250/1998, de 10 de diciembre, por el que se aprueban las bases y estrategias del POT de la Aglomeración Urbana de Granada y se modifica parcialmente el Acuerdo de 24 de mayo de 1994 del Consejo de Gobierno, por el que se formula dicho Plan
- DECRETO 52/1999, de 2 de marzo, por el que se acuerda la formulación del POT de la Comarca del Litoral Occidental de Huelva
- DECRETO 244/1999, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el POT de la aglomeración urbana de Granada
- DECRETO 102/2001, de 24 de abril, por el que se acuerda la formulación del POT de La Janda, de la provincia de Cádiz. DECRETO 222/2002, de 30 de julio, por el que se aprueba el POT del Poniente de la provincia de Almería, y se crea su Comisión de Seguimiento
- ORDEN de 3 de diciembre de 2002, por la que se formula la modificación del POT de la aglomeración urbana de Granada
- DECRETO 219/2003, de 22 de julio, por el que se aprueba el POT de la Sierra de Segura de la provincia de Jaén y se crea su Comisión de Seguimiento
- DECRETO 342/2003, de 9 de diciembre, por el que se acuerda la formulación del POT del Levante Almeriense
- DECRETO 341/2003, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el POT del Ambito de Doñana

NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA

- Estratégica
- Estructural
- De actuación

NIVEL TERRITORIAL

- Subregional: Comarcal

Los ámbitos de los planes subregionales abarcan necesariamente el conjunto de términos municipales completos y contiguos, que por sus características

NIVEL TERRITORIAL

físicas, funcionales y socioeconómicas conformen un área coherente de planificación territorial y, en su caso, respetarán las áreas definidas en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

PROCEDIMIENTOS

Corresponde al Consejo de Gobierno acordar la formulación de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes de oficio o a instancia de las Corporaciones Locales.

Antes de elevar su propuesta, el Consejero de Obras Públicas y Transportes dará audiencia a las Corporaciones Locales afectadas por el ámbito del Plan.

El acuerdo establecerá el ámbito, los objetivos generales que habrán de orientar su redacción, la composición y funciones de la Comisión de Redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración.

En la Comisión de Redacción participará una representación de los municipios afectados.

Redactado el plan, se someterá a información pública, por un plazo no inferior a dos meses, y audiencia a las Administraciones y Entidades Públicas afectadas por razón de su competencia.

El plan será aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno, dando cuenta al Parlamento y publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su efectividad.

FINALIDAD

Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional establecen los elementos básicos para la organización y estructura del territorio en su ámbito, siendo el marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de las Administraciones y Entidades Públicas así como para las actividades de los particulares.

Tendrán el siguiente contenido:

- a. Los objetivos territoriales a alcanzar y las propuestas a desarrollar durante la vigencia del plan.
- b. El esquema de las infraestructuras básicas y la distribución de los equipamientos y servicios de ámbito o carácter supramunicipal necesarios para el desarrollo de los objetivos propuestos.

FINALIDAD

- c. La indicación de las zonas para la ordenación y compatibilización de los usos del territorio y para la protección y mejora del paisaje, de los recursos naturales y del patrimonio histórico y cultural, estableciendo los criterios y las medidas que hayan de ser desarrolladas por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
- d. Las determinaciones de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y de los Planes Urbanísticos vigentes en su ámbito que deban ser objeto de adaptación, justificando las alteraciones propuestas para los mismos.
- e. La concreción de aquellas determinaciones del plan cuya alteración precisará su revisión.
- f. Las previsiones para el desarrollo, seguimiento y ejecución del plan.
- g. Los demás aspectos que el Consejo de Gobierno considere necesario incluir para la consecución de los objetivos del plan.

EFICACIA

Como el resto de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Subregionales tienen carácter público y son vinculantes. El grado de vinculación dependerá de la naturaleza de sus determinaciones. Estas podrán ser Normas, Directrices o Recomendaciones Territoriales.

- Las normas son determinaciones de aplicación directa vinculantes para las Administraciones Públicas y para los particulares, en los suelos urbanizables y no urbanizables.
- Las directrices son determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines. Con sujeción a ellas, los órganos competentes de las Administraciones Públicas a quienes corresponda su aplicación establecerán las medidas concretas para la consecución de dichos fines.
- Las recomendaciones son determinaciones de carácter indicativo dirigidas a las Administraciones Públicas que, en caso de apartarse de las mismas, deberán justificar de forma expresa la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos de la Ordenación del Territorio.

Los Planes son vinculantes para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el Planeamiento Urbanístico General. En el Decreto de aprobación se determinarán los plazos para la adaptación de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y del Planeamiento Urbanístico General.

EFICACIA

Las propuestas de adaptación del Planeamiento Urbanístico General deberán ser tramitadas de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación urbanística para su revisión o modificación.

Las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que sean de aplicación directa prevalecerán desde su entrada en vigor sobre las determinaciones de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el Planeamiento Urbanístico General.

La aprobación de Planes implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres. La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá a los proyectos que se realicen en ejecución directa de los Planes de Ordenación del Territorio y también a los bienes y derechos comprendidos en los replanteos de los proyectos y en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

A estos efectos, los proyectos de obras y sus modificaciones deberán comprender la definición de su localización y la determinación concreta e individualizada de los terrenos, construcciones u otros bienes o derechos que se estime preciso ocupar o adquirir, para la construcción, defensa, seguridad o servicio de aquéllas.

DURACIÓN

Los Planes de Ordenación del Territorio tendrán vigencia indefinida.
La revisión de los Planes de Ordenación del Territorio se someterá a las mismas disposiciones establecidas para su elaboración.

1.3 Plan Director de Infraestructuras de Andalucía

DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA

Plan Director de Infraestructuras de Andalucía

SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA

PDIA

CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA

Planes y programas territoriales de coordinación o directores



SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA

- Territoriales/urbanísticos
- Agua
- Movilidad y transporte
- Energía

NACIÓN

- España

REGIÓN

- Andalucía

FUENTE NORMATIVA

- LEY 1/1994, de 11 de enero de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- DECRETO 16/1997, de 28 de enero, por el que se acuerda la formulación del Plan Director de Infraestructuras de Andalucía 1997-2007.
- DECRETO 108/1999, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructuras de Andalucía 1997-2007

NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA

- Estratégica
- Estructural
- De actuación

NIVEL TERRITORIAL
 Regional

El Plan cubre la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma

PROCEDIMIENTOS

La elaboración del PDIA se ha realizado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 16/1997 que lo formuló. Se han seguido las siguientes fases:

- Creación de la Comisión de Redacción del Plan, presidida por el Secretario General de Planificación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes e integrada por los Directores Generales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Carreteras, Transportes y Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes; el Director-Gerente de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía y un representante de cada una de las Consejerías de la Presidencia, de Economía y Hacienda, de Trabajo e Industria, de Turismo y Deporte, de Agricultura y Pesca y de Medio Ambiente. Correspondió a la Comisión establecer criterios y estrategias de ordenación, y el conocimiento y consideración de los trabajos y propuestas que se elaboren
- La propuesta de Plan fue remitida a la Administración del Estado, así como a las Diputaciones Provinciales de Andalucía, para la formulación de observaciones o sugerencias.
- La Consejería de Obras Públicas y Transportes, a la vista de los informes y observaciones formuló la propuesta de Plan y lo sometió a información pública. Una vez incorporadas las sugerencias que lo remitió a la Consejería de Medio Ambiente para su informe y al órgano competente en materia de ordenación del territorio a los efectos previstos en el art.3 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El Consejero de Obras Públicas y Transportes elevó al Consejo de Gobierno la propuesta de Plan Director de Infraestructuras de Andalucía 1997-2007, que fue aprobado mediante Decreto 108/1999, de 11 de mayo, y remitido al Parlamento de Andalucía, a los efectos previstos en el artículo 149 del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

FINALIDAD

El Plan Director de Infraestructuras de Andalucía 1997-2007 es el instrumento estratégico y de coordinación de las políticas sectoriales en materia de infraestructuras y servicios del transporte, las infraestructuras energéticas y las

FINALIDAD

infraestructuras hidráulicas, cuyos objetivos y previsiones habrán de adecuarse a las directrices y requerimientos derivados de la política de ordenación del territorio y, en particular, a lo que resulte de los procedimientos de elaboración y aprobación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y de los Planes de ámbito subregional.

Los contenidos del Plan son:

- a) La determinación de los objetivos generales a alcanzar, y la justificación de su coherencia con el modelo territorial regional y la planificación económica y de medio ambiente de Andalucía.
- b) El diagnóstico de la situación actual, a partir de la descripción y análisis de las infraestructuras y servicios del transporte incluyendo la red de carreteras, la red ferroviaria, los sistemas portuario y aeroportuario, las telecomunicaciones, las infraestructuras energéticas, y las infraestructuras hidráulicas, así como de la investigación y desarrollo de apoyo a las mismas.
- c) La definición de los objetivos, criterios, directrices y principales intervenciones del Plan para cada una de las infraestructuras consideradas en el horizonte temporal del Plan.
- d) Las previsiones de planes y programas que desarrollen los objetivos particulares de cada infraestructura, en el marco de su respectiva legislación.
- e) La valoración económica de los programas provistos en el Plan y la determinación de los recursos económicos que deban ser utilizados para su ejecución.
- f) La definición de los objetivos, criterios de intervención y medidas para la integración de las infraestructuras en el medio ambiente.
- g) La definición de los criterios para la evaluación y seguimiento del Plan, así como de los criterios para su revisión.

EFICACIA

El PDIA es el instrumento básico para definir y coordinar las actuaciones en infraestructuras de la Junta de Andalucía.

DURACIÓN

El Plan tiene una vigencia de 10 años, que finalizan el año 2007. Un año antes de la finalización del período de vigencia del PDIA deberán iniciarse los trabajos preparatorios para la revisión del Plan Director y su adecuación a los cambios producidos en el modelo territorial y económico de Andalucía



1.4 Plan de Medio Ambiente de Andalucía

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Plan de Medio Ambiente de Andalucía
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	PMA
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas territoriales de coordinación o directores	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Forestal <input checked="" type="checkbox"/> Caza y Pesca <input checked="" type="checkbox"/> Energía <input checked="" type="checkbox"/> Agua <input checked="" type="checkbox"/> Aire <input checked="" type="checkbox"/> Suelo <input checked="" type="checkbox"/> Áreas protegidas y biodiversidad <input checked="" type="checkbox"/> Residuos	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	ACUERDO de 16 de diciembre de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se decide la aprobación del Plan de Medio Ambiente de Andalucía (1997-2002) y su remisión al Parlamento de Andalucía.

NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA

- Estratégica
 Estructural
 De actuación

NIVEL TERRITORIAL

- Regional

PROCEDIMIENTOS

El Plan es elaborado por la Consejería de Medio Ambiente y sometido a discusión con los agentes sociales y entidades del Consejo Andaluz de Medio Ambiente, grupos de expertos y restantes consejerías de la Junta de Andalucía. El documento definitivo es aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y elevado al Parlamento de Andalucía.

FINALIDAD

El Plan de Medio Ambiente es el instrumento mediante el que se define el futuro ambiental de Andalucía, integrando los planes sectoriales, programas y estrategias. Su finalidad es organizar la política ambiental de la Comunidad Autónoma a través de un instrumento de planificación que, a medio plazo, dé continuidad a las acciones ya emprendidas y permita la adopción de otras nuevas para solventar desequilibrios y la aparición de otros nuevos, todo ello en el marco de una estrecha colaboración con el resto de Administraciones territoriales y los agentes económicos y sociales implicados y en consonancia con las orientaciones de política ambiental vigentes en ámbitos suprarregionales.

El II Plan ha establecido los siguientes objetivos:

- Lograr una mejora sustancial en la administración y gestión del medio ambiente en Andalucía, basada en los principios de transparencia, asentada sobre el uso sistemático de las nuevas tecnologías y orientada hacia principios de modernidad, apertura, participación, responsabilidad, eficacia y coherencia.
- Ampliar y consolidar la participación y compromiso de Andalucía en los procesos e iniciativas de cooperación para la resolución de los problemas ambientales en la escala regional y global.

FINALIDAD

- Reforzar el carácter horizontal de la política ambiental en la Comunidad Autónoma creando los mecanismos que aseguren la introducción de los criterios ambientales en todas las expresiones de la política social y económica de ámbito regional.
- Contribuir a la consolidación de un modelo de ciudades sostenibles en Andalucía, mediante la integración de la política ambiental en la gestión y planificación urbana, fomentando la igualdad, la integración social y la regeneración en las zonas urbanas.

EFICACIA

El II Plan se estructura a través de programas agrupados en 6 Áreas:

1. Medio Ambiente y Sociedad del Conocimiento
2. Sostenibilidad del Desarrollo Socioeconómico
3. Sostenibilidad Urbana
4. Sostenibilidad del Medio Natural
5. Gestión Ambiental Integrada del Medio Litoral
6. Educación y Participación Ambiental

DURACIÓN

Los Planes tienen una vigencia de 6 años. El II Plan tiene como horizonte el periodo 2004-2010

2. PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

2.1 Planes Generales de Ordenación Urbanística

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Planes Generales de Ordenación Urbanística
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	PGOU
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes Urbanísticos Generales	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Urbanísticos	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Municipal	
<input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTOS	La formulación de los PGOU es competencia del municipio; su aprobación corresponde a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de urbanismo.

PROCEDIMIENTOS

La tramitación pasa por las siguientes fases:

- Aprobación inicial por parte del municipio
- Información pública por plazo no inferior a un mes y requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos
- Simultáneamente a la información pública, comunicación a los gestores de intereses públicos con relevancia territorial para que puedan comparecer en el procedimiento. Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes.
- Aprobación provisional por parte del municipio previo informe de la Consejería competente.
- Nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos administrativos cuando las modificaciones introducidas en la aprobación provisional afecten sustancialmente a la ordenación, o alteren los intereses tutelados por los órganos que emitieron informes.
- Aprobación definitiva por la Consejería competente en materia de urbanismo.

FINALIDAD

Los PGOU establecen, en el marco de los Planes de Ordenación del Territorio, la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal y organizan la gestión de su ejecución, de acuerdo a las características del municipio y los procesos de ocupación y utilización del suelo actuales y previsibles a medio plazo

En concreto, los PGOU deben:

- A. Optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren:
 - a. Su adecuada integración en la ordenación dispuesta por los Planes de Ordenación del Territorio.
 - b. La correcta funcionalidad y puesta en valor de la ciudad ya existente atendiendo a su conservación, cualificación, reequipamiento y, en su caso, remodelación.
 - c. La adecuada conservación, protección y mejora del centro histórico, así como su adecuada inserción en la estructura urbana del municipio.
 - d. La integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad ya consolidada, evitando su innecesaria dispersión y mejorando y completando su ordenación estructural.

FINALIDAD

- e. La funcionalidad, economía y eficacia en las redes de infraestructuras para la prestación de los servicios urbanos.
 - f. La protección y el tratamiento adecuado del litoral de acuerdo con sus características y valores.
 - g. La preservación del proceso de urbanización para el desarrollo urbano de los terrenos colindantes con el dominio público natural precisos para asegurar su integridad, los excluidos por algún instrumento de ordenación del territorio; aquellos en los que concurren valores que merezcan ser tutelados, aquellos en los que se hagan presentes riesgos que deban ser prevenidos, y aquellos donde se localicen infraestructuras o equipamientos cuya funcionalidad deba ser asegurada.
- B. Mantener, en lo sustancial, las tipologías edificatorias, las edificabilidades y las densidades preexistentes en la ciudad consolidada.
- C. Atender las demandas de vivienda social y otros usos de interés público de acuerdo con las características del municipio y las necesidades de la población.
- D. Garantizar la proporcionalidad entre los usos lucrativos y las dotaciones y los servicios públicos previstos.
- E. Procurar la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y equipamientos, así como su equilibrada distribución entre las distintas partes del municipio.
- F. Propiciar la mejora de la red de tráfico, aparcamientos y el sistema de transportes, dando preferencia a los medios públicos y colectivos, así como a reducir o evitar el incremento de las necesidades de transporte.
- G. Evitar procesos innecesarios de especialización de usos en los nuevos desarrollos urbanísticos de la ciudad.

EFICACIA

- La aprobación definitiva del PGOU, como de los restantes instrumentos de planeamiento, supone los siguientes efectos:
- a. La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación.
 - b. La declaración en situación de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones y edificaciones que resulten disconformes con la nueva ordenación.

EFICACIA

- c. La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.
- d. La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la Administración pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa.
- e. La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, cuando se prevean obras públicas ordinarias o se delimiten unidades de ejecución para cuya ejecución sea precisa la expropiación.
- f. El derecho de cualquier persona al acceso y consulta de su contenido.

DURACIÓN

Como el resto de los instrumentos de planeamiento, los PGOU tendrán vigencia indefinida.

2.2 Plan de Ordenación Intermunicipal

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Plan de Ordenación Intermunicipal
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	POI
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas territoriales de coordinación o directores	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Territoriales/urbanísticos/usos del suelo	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Intermunicipal	Terrenos situados en dos o más términos municipales colindantes.
<input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTOS	La formulación de los POI se producirá de forma independiente o en cumplimiento de las previsiones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística de los municipios afectados o de los Planes de Ordenación del Territorio.

PROCEDIMIENTOS

Los POI pueden ser formulados bien por a los municipios afectados cuando exista acuerdo entre ellos, bien por la Consejería competente en materia de urbanismo; su aprobación corresponderá a esta última.

La tramitación pasa por las siguientes fases:

- Aprobación inicial por parte de la administración responsable de la formulación.
- Información pública por plazo no inferior a un mes y requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos
- Simultáneamente a la información pública, comunicación a los gestores de intereses públicos con relevancia territorial para que puedan comparecer en el procedimiento. Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes.
- Aprobación provisional por parte del municipio previo informe de la Consejería competente.
- Nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos administrativos cuando las modificaciones introducidas en la aprobación provisional afecten sustancialmente a la ordenación, o alteren los intereses tutelados por los órganos que emitieron informes.
- Aprobación definitiva por la Consejería competente en materia de urbanismo.

FINALIDAD

El contenido de los Planes de Ordenación Intermunicipal comprenderá las determinaciones propias de los Planes Generales de Ordenación Urbanística que sean adecuadas para el cumplimiento de su objeto específico. En todo caso se limitará a lo estrictamente indispensable para este fin y se establecerá de la manera que comporte la menor incidencia posible en la ordenación establecida en los municipios correspondientes.

EFICACIA

La aprobación definitiva del POI, como de los restantes instrumentos de planeamiento, supone los siguientes efectos:

- a. La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación.

EFICACIA

- b. La declaración en situación de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones y edificaciones que resulten disconformes con la nueva ordenación.
- c. La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.
- d. La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la Administración pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa.
- e. La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, cuando se prevean obras públicas ordinarias o se delimiten unidades de ejecución para cuya ejecución sea precisa la expropiación.
- f. El derecho de cualquier persona al acceso y consulta de su contenido.

DURACIÓN

Como el resto de los instrumentos de planeamiento, los POI tendrán vigencia indefinida.

2.3 Planes de Sectorización

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Planes de Sectorización
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas territoriales de coordinación o directores	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Territoriales/urbanísticos/usos del suelo	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Inframunicipal	El ámbito corresponde a sectores dentro del término municipal

PROCEDIMIENTOS

La formulación de los Planes de Sectorización es competencia del municipio; su aprobación corresponde a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de urbanismo.

La tramitación pasa por las siguientes fases:

- Aprobación inicial por parte del municipio
- Información pública por plazo no inferior a un mes y requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos
- Simultáneamente a la información pública, comunicación a los gestores de intereses públicos con relevancia territorial para que puedan comparecer en el procedimiento. Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes.
- Aprobación provisional por parte del municipio previo informe de la Consejería competente.
- Nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos administrativos cuando las modificaciones introducidas en la aprobación provisional afecten sustancialmente a la ordenación, o alteren los intereses tutelados por los órganos que emitieron informes.
- Aprobación definitiva por la Consejería competente en materia de urbanismo.

FINALIDAD

Los Planes de Sectorización tienen por objeto el cambio de categoría de terrenos de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado u ordenado, innovando los Planes Generales de Ordenación Urbanística y complementando la ordenación establecida por éstos. Este cambio de categoría deberá justificarse en una nueva apreciación de los procesos de ocupación del suelo y su previsible evolución.

EFICACIA

La aprobación definitiva de los Planes de Sectorización, como de los restantes instrumentos de planeamiento, supone los siguientes efectos:

- a. La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación.

EFICACIA

- b. La declaración en situación de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones y edificaciones que resulten disconformes con la nueva ordenación.
- c. La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.
- d. La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la Administración pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa.
- e. La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, cuando se prevean obras públicas ordinarias o se delimiten unidades de ejecución para cuya ejecución sea precisa la expropiación.
- f. El derecho de cualquier persona al acceso y consulta de su contenido.

DURACIÓN

Como el resto de los instrumentos de planeamiento, los Planes de Sectorización tienen vigencia indefinida.

2.4 Planes Parciales de Ordenación

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Planes Parciales de Ordenación
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	PPO
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas territoriales de coordinación o directores	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Urbanísticos	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Municipal	El ámbito del PPO se corresponde con los sectores delimitados por el planeamiento urbanístico general
<input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTOS	La formulación y aprobación de los PPO son competencias del municipio, salvo en los casos de PPO que desarrollen Planes de Ordenación Intermunicipales, en cuyo caso la competencia corresponde a la Consejería competente en urbanismo.

PROCEDIMIENTOS

La formulación puede realizarse a iniciativa propia o a requerimiento de cualquier otra Administración, o bien a instancia de persona interesada.

La tramitación pasa por las siguientes fases:

- Aprobación inicial por parte del municipio
- Información pública por plazo no inferior a un mes y requerimiento de los informes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos administrativos gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos. Deberá llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del plan.
- Aprobación definitiva por el municipio, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

FINALIDAD

Los Planes Parciales de Ordenación tienen por objeto:

- Establecer, en desarrollo del PGOU, la ordenación detallada para la ejecución integrada de sectores enteros en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable.
- Modificar la ordenación establecida con carácter potestativo por el PGOU para sectores enteros del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable de conformidad con los criterios y las que establezca dicho Plan.

EFICACIA

La aprobación definitiva de los PPO, como de los restantes instrumentos de planeamiento, supone los siguientes efectos:

- a. La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación.
- b. La declaración en situación de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones y edificaciones que resulten disconformes con la nueva ordenación.
- c. La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.
- d. La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la Administración pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa.

EFICACIA

- e. La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, cuando se prevean obras públicas ordinarias o se delimiten unidades de ejecución para cuya ejecución sea precisa la expropiación.
- f. El derecho de cualquier persona al acceso y consulta de su contenido.

DURACIÓN

Como el resto de los instrumentos de planeamiento, los PPO tienen vigencia indefinida.

2.5 Planes Especiales

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Planes Especiales
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas territoriales de coordinación o directores	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Urbanísticos	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Supramunicipal, Municipal, Inframunicipal	Los Planes Especiales pueden ser municipales o supramunicipales
<input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTOS	La formulación y aprobación de los Planes Especiales de ámbito municipal son competencias del municipio, salvo en los casos de Planes Especiales con incidencia o interés supramunicipal o determinaciones propias de la ordenación

PROCEDIMIENTOS

estructural de los PGOU. En estos casos su formulación y aprobación corresponde a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de urbanismo. La formulación puede realizarse a iniciativa propia o a requerimiento de cualquier otra Administración, o bien a instancia de persona interesada.

La tramitación pasa por las siguientes fases:

- Aprobación inicial por parte del municipio
- Información pública por plazo no inferior a un mes y requerimiento de los informes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos administrativos gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos. Deberá llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del plan.
- Aprobación definitiva por el municipio, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

FINALIDAD

Los Planes Especiales pueden tener por objeto las siguientes finalidades:

- a) Establecer, ejecutar o proteger infraestructuras, servicios o equipamientos, así como implantar Actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable.
- b) Conservar y mejorar el medio urbano y, con carácter especial, el patrimonio portador de valores urbanísticos, arquitectónicos, históricos o culturales.
- c) Establecer la ordenación detallada de las áreas urbanas sujetas a actuaciones de reforma Interior.
- d) Vincular el destino de terrenos o construcciones a viviendas protegidas o a otros usos sociales.
- e) Conservar y mejorar el medio rural, en particular los espacios con agriculturas singulares y los ámbitos del Hábitat Diseminado.
- f) Conservar y mejorar el paisaje, así como contribuir a la conservación de los espacios naturales.
- g) Establecer reservas de terrenos para la constitución de los patrimonios públicos de suelo.

En ningún caso podrán los Planes Especiales sustituir a los Planes de Ordenación del Territorio ni a los Planes Generales de Ordenación Urbanística en su función de instrumentos de ordenación integral del territorio.

EFICACIA

La aprobación definitiva de los Planes Especiales, como la de los restantes instrumentos de planeamiento, supone los siguientes efectos:

- a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación.
- b) La declaración en situación de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones y edificaciones que resulten disconformes con la nueva ordenación.
- c) La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.
- d) La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la Administración pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa.
- e) La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, cuando se prevean obras públicas ordinarias o se delimiten unidades de ejecución para cuya ejecución sea precisa la expropiación.
- f) El derecho de cualquier persona al acceso y consulta de su contenido.

DURACIÓN

Como el resto de los instrumentos de planeamiento, los Planes Especiales tienen vigencia indefinida.

PLANES Y PROGRAMAS SECTORIALES

3. AGRICULTURA Y GANADERÍA

3.1 Programa de Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales de Andalucía

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Programa de Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales de Andalucía
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	PRODER
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Agricultura. Desarrollo Rural	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Programa Operativo Integrado de Andalucía (P.O.I.A), aprobado por la Comisión Europea el 29 de diciembre de 2000. (Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006)- DECRETO 7/2002, de 15 de enero, por el que se regula el PRODER de Andalucía y se convoca a las entidades interesadas en participar en su gestión.- RESOLUCION de 2 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se hacen públicos los ámbitos de actuación de los Grupos de Desarrollo Rural seleccionados para participar en la gestión del PRODER de Andalucía

NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA

- Estratégica
 Estructural
 De actuación

NIVEL TERRITORIAL

- Subregional: Comarcal

Las actuaciones contempladas podrán beneficiar a todos los territorios rurales de Andalucía y, para ello, se cuenta con un instrumento para la implementación a los Grupos de Desarrollo Rural, que tendrán ámbitos geográficos de actuación para su participación, que no podrán coincidir ni solaparse entre sí. Estos ámbitos deben ser geográficamente homogéneos, reunir una población de derecho de al menos 10.000 habitantes, y estar delimitados por la suma de términos municipales o de entidades locales de ámbito inferior al municipio. Excepcionalmente, por razones ambientales o de interés general, se podrán incluir territorios distintos a los citados.

PROCEDIMIENTOS

El Programa Operativo Integrado de Andalucía contempla que la gestión y ejecución del PRODER se desarrollará en forma de Subvención Global, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento (CE) núm. 1260/1999. Ello implica que la gestión y ejecución de esos fondos se encomendará a un Organismo Intermediario que lo conformarán, conjuntamente, la Consejería de Agricultura y Pesca y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El procedimiento a seguir es, en síntesis el siguiente:

- La Consejería de Agricultura y Pesca, conjuntamente con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, actuará como Organismo Intermediario, para la gestión y ejecución del PRODER.
- La gestión y ejecución del PRODER se realizará con la colaboración de las Asociaciones de Desarrollo Rural de Andalucía, que serán las entidades responsables de la concesión de las subvenciones y que desempeñarán la función de Beneficiario final en los términos previstos en el Reglamento (CE) núm. 1260/1999, y recibirán la denominación de Grupos de Desarrollo Rural.

PROCEDIMIENTOS

- Los Grupos de Desarrollo Rural ejercerán las funciones siguientes: a) Recepción y registro de documentación. b) Tramitación, análisis e informe de las solicitudes presentadas por promotores y emprendedores. c) Resolución, concediendo o denegando las subvenciones a proyectos de promotores y emprendedores. d) Recepción y depósito de fondos públicos. e) Certificación de los proyectos ejecutados. f) Pago y anticipo de las subvenciones. g) Control financiero y recuperación de cantidades.

FINALIDAD

El PRODER de Andalucía tiene como objetivo general promover el desarrollo endógeno y la diversificación económica de las zonas rurales mediante el apoyo financiero a proyectos e iniciativas de promotores y emprendedores que contribuyan al mismo.
Se desarrolla con un carácter complementario a las estrategias acogidas a LEADER +, de tal manera que se propicie un máximo de cobertura y un reparto justo de las ayudas a lo largo del territorio rural andaluz

EFICACIA

El PRODER distribuye las ayudas financieras contempladas en el Programa Operativo Integrado de Andalucía, provenientes del Fondo Europeo de Orientación y Garantía sección Orientación (FEOGA-O) y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

DURACIÓN

El PRODER de Andalucía tendrá la vigencia del Programa Operativo Integrado de Andalucía (2000-2006)

3.2 Programa Regional de Andalucía: Iniciativa Comunitaria Leader + 2000-2006

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Programa Regional de Andalucía: Iniciativa Comunitaria Leader + 2000-2006
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	LEADER +
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sectores	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Agricultura. Desarrollo Rural	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Comunicación Comisión Europea de 14 de abril de 2000- Decisión de la Comisión Europea C(2001) 2158, de 5 de septiembre de 2001- Programa Operativo Integrado de Andalucía (Marco Comunitario 2000-2006)- DECRETO 8/2002, de 15 de enero, por el que se regula la ejecución del Programa Regional Leader Plus de Andalucía y se convoca a las entidades interesadas en participar en su gestión.- DECRETO 129/2002, de 17 de abril, por el que se modifica el Decreto 8/2002, de 15 de enero, por el que se regula la ejecución del Programa Regional Leader Plus de Andalucía y se convoca a las entidades interesadas en participar en su gestión

FUENTE NORMATIVA

- RESOLUCION de 2 de enero de 2003, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se hacen públicos los ámbitos de intervención de los Grupos de acción local seleccionados para participar en la gestión del Capítulo Estrategia de Desarrollo del Programa Regional Leader Plus de Andalucía

NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA

- Estratégica
- Estructural
- De actuación

NIVEL TERRITORIAL

- Subregional: Comarcal

Se estructura en ámbitos comarcales que pueden organizarse en todo el territorio rural andaluz con las excepciones siguientes:

- Núcleos urbanos de más de 50.000 habitantes
- Áreas turísticas especializadas de litoral con más de 5.000 plazas hoteleras
- Zonas de agricultura intensiva de exportación con más del 50% de la superficie agraria útil ocupada por invernaderos

PROCEDIMIENTOS

De conformidad con la Decisión de la Comisión C (2001) 2158, de 5 de septiembre de 2001, el Programa Regional de Andalucía «Leader Plus» se desarrolla en forma de Subvención Global. La Consejería de Agricultura y Pesca, conjuntamente con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, actuará como Organismo Intermediario de la misma en los términos previstos en el Reglamento (CE) núm. 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

FINALIDAD

El objetivo general establecido por la Comisión Europea de LEADER + es incitar a los agentes del mundo rural a reflexionar sobre el potencial de sus territorios, fomentando estrategias originales de desarrollo sostenible, integrado y de calidad, y completando los programas generales de desarrollo rural a través del impulso de actividades integradas, concebidas y aplicadas por grupos que operen a escala local. Este objetivo se alcanzará a través del fomento de la aplicación de estrategias originales de desarrollo sostenible, integradas, de calidad y destinadas a la experimentación.

FINALIDAD

LEADER +, contiene algunas novedades con respecto a la Iniciativa «Leader II», la más destacada es la exigencia de que éstas se articulen en torno a un aspecto predominante, que tengan un carácter complementario en relación con los programas generales existentes, y que se basen en una cooperación representativa.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha desarrollado los siguientes objetivos específicos:

- Valorización del patrimonio natural y cultural
- Mejora del entorno económico a fin de contribuir a la creación de empleo
- Mejora de la capacidad de organización de las distintas comunidades
- Apoyo a los Grupos de Cooperación de calidad

EFICACIA

El Programa Regional de Andalucía «Leader Plus» será un complemento de las políticas de desarrollo y diversificación económica de zonas rurales descritas en las Medidas 7.5 y 7.9, «Desarrollo Endógeno de Zonas Rurales», previstas en el Programa Operativo Integrado de Andalucía, que configuran el PRODER de Andalucía.

DURACIÓN

El Programa tiene una vigencia de 6 años: 2000-2006

4. FORESTAL E INCENDIOS

4.1 Plan Forestal Andaluz

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Plan Forestal Andaluz
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	PFA
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Forestal	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de febrero de 1989, por el que se aprueba el Plan Forestal Andaluz. Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2001 por el que se acuerda la formulación del "documento de adecuación del Plan Forestal Andaluz a las nuevas orientaciones y directrices en materia de desarrollo forestal y de política ambiental para el período 2002-2006", Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2003, por el que se aprueba el documento de Adecuación del Plan Forestal Andaluz a las nuevas orientaciones y directrices en materia de desarrollo forestal y de política ambiental para el periodo 2003-2007.

NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA

- Estratégica
 Estructural
 De actuación

NIVEL TERRITORIAL

- Regional

PROCEDIMIENTOS

Atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2001, el documento de adecuación del Plan Forestal Andaluz ha sido elaborado por la Consejería de Medio Ambiente, informado por el Consejo Forestal Andaluz como órgano superior de carácter consultivo y de asesoramiento en materia forestal, y sometido a los trámites de audiencia y consulta de los intereses sociales, económicos e institucionales implicados, información pública, y demás trámites establecidos por la legislación vigente. Por último, ha sido remitido para su aprobación por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 a) de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, según el cual "corresponde al Consejo de Gobierno la modificación o revisión del Plan Forestal Andaluz dando conocimiento al Parlamento".

FINALIDAD

La finalidad primordial del Plan es: *"hacer compatible el mantenimiento e incremento de la producción múltiple de los montes andaluces con la protección y restauración del medio natural, en armonía con el desarrollo socioeconómico y cultural de la sociedad andaluza"*.
Los principios orientadores de la última adecuación del Plan Forestal Andaluz son: el desarrollo sostenible como criterio orientador básico de las políticas forestales del espacio europeo, la mediterraneidad y la multifuncionalidad, la conservación de la diversidad biológica de los ecosistemas mediterráneos, la ordenación de los recursos naturales renovables y la gestión integrada de los ecosistemas forestales, así como la contribución de nuestros ecosistemas a frenar el cambio climático.

EFICACIA

La vigente actualización contempla 10 programas con medidas que se financian con fondos europeos, estatales y autonómicos.

DURACIÓN

El Plan Forestal Andaluz definió la estrategia de la política forestal andaluza para un plazo de sesenta años, si bien se concibió como un instrumento flexible con capacidad de adaptación a los cambios sociales, económicos y ecológicos del futuro. Por ello, se estableció que su ejecución se llevara a cabo en fases decenales con actualizaciones cada cinco años.
La vigente actualización tiene como periodo de vigencia 2000-2006.

4.2 Planes de Ordenación de Recursos Naturales en terrenos forestales

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Planes de Ordenación de Recursos Naturales en terrenos forestales
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	PORN Forestal
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sectores	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Forestal	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y Fauna Silvestres.- Ley 1/1994, de 11 de enero de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía- Acuerdo de 20 de febrero de 1996 de Consejo de Gobierno, sobre formulación de determinados Planes de Ordenación de Recursos Naturales en la Comunidad Autónoma de Andalucía
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación	

NIVEL TERRITORIAL
 Subregional: Provincial

Los Planes de Ordenación de Recursos Naturales en terrenos forestales pueden ser territoriales y especiales.
Los territoriales extienden su ámbito de aplicación a un territorio definido por sus características físicas, ecológicas y económicas; los especiales son aquéllos que, aun definiendo un ámbito territorial, continuo o discontinuo, se refieren a la planificación de actuaciones encaminadas a la resolución de los problemas de unos determinados recursos naturales.
Hasta la fecha los planes formulados lo han sido de ámbito provincial

PROCEDIMIENTOS

Los Planes se redactarán adecuándose a las determinaciones contenidas en el Plan Forestal Andaluz y teniendo en cuenta las condiciones físicas, ecológicas, sociales y económicas del territorio sobre el que se aplica. Acordada por el Consejo de Gobierno la elaboración de un Plan de Ordenación de Recursos Naturales, la Administración Forestal, previas las consultas oportunas, someterá a información pública el Anteproyecto del Plan. Concluida la información pública y con lo que de la misma resulte, previa audiencia de las Corporaciones Locales afectadas, se elevará el proyecto de Plan al Consejo de Gobierno para su aprobación.
En la elaboración de los Planes se garantizará la suficiente participación social mediante los trámites de consulta de los representantes de los intereses afectados, así como la audiencia a los interesados y la información pública.

FINALIDAD

Ley Forestal de Andalucía establece cinco objetivos de los PORN en terrenos forestales:

- La protección y conservación de la cubierta vegetal, del suelo y la fauna, todo ello en consonancia con los objetivos fijados por la legislación medioambiental.
- La restauración de ecosistemas forestales degradados, especialmente los sujetos a procesos erosivos y de desertificación.
- Propiciar la adecuada asignación de usos del suelo y la utilización racional de los recursos naturales renovables.

FINALIDAD

- Garantizar la integración del uso social, productivo y recreativo de los terrenos forestales, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida, de la salud y de las condiciones sociales y económicas de las comunidades rurales.
- Posibilitar una efectiva participación social con especial atención a los intereses municipales y de las demás Entidades Locales.

EFICACIA

La clasificación de los terrenos forestales, la asignación de usos compatibles a los mismos, las limitaciones sobre su disponibilidad y cuantas determinaciones que estén contenidas en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales en terrenos forestales obligan a su cumplimiento tanto a la Administración como a los particulares.

DURACIÓN

Los acuerdos de formulación de cada una de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales en terrenos forestales determinarán su propia vigencia, con independencia de los procedimientos de modificación y revisión de los mismos, que serán iguales que los establecidos para su aprobación

4.3 Plan de Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad autónoma de Andalucía

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Plan de Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad autónoma de Andalucía
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	PLAN INFOCA
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sectores	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Forestal	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Decreto 108/1995, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía- Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	

NIVEL TERRITORIAL
 Regional. Provincial

El ámbito de aplicación del Plan INFOCA se extiende a todos los terrenos que tengan la consideración legal de forestales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

El Plan integra los ocho Planes Provinciales de Lucha contra los Incendios Forestales. Cada Plan Provincial describirá, cuantificará, y localizará todos los aspectos que, relativos al territorio forestal de la provincia, resulten relevantes para el despliegue de los medios y la localización de infraestructuras de apoyo para las operaciones de emergencia, que sea necesario aplicar como consecuencia de la evolución de los incendios forestales.

Igualmente, en el Plan quedarán incluidos los planes de ámbito local de emergencia por incendios forestales que, obligatoriamente, habrán de redactar los Municipios y otras entidades locales incluidos en las comarcas forestales declaradas zonas de peligro en el Decreto 470/94, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales. Para la redacción de dichos planes, los Municipios y Entidades Locales podrán recabar de la Consejería de Medio Ambiente el asesoramiento técnico correspondiente.

PROCEDIMIENTOS

La elaboración del Plan corresponde a la Consejería de Medio Ambiente. La dirección de los trabajos de extinción de incendios forestales se ejercerá igualmente por la Consejería de Medio Ambiente, que utilizará los medios propios y los adscritos al Plan INFOCA.

FINALIDAD

El objeto del Plan INFOCA es hacer frente a los incendios forestales y a las emergencias que, como consecuencia de estos, se produzcan en el territorio de la Comunidad Autónoma. Sus fines son:

- Establecer la estructura organizativa y funcional necesaria para la intervención de los medios disponibles en la lucha contra los incendios forestales, así como dar respuesta eficaz a las emergencias que, como consecuencia de estos, se pudieran producir.
- Establecer los procedimientos de actuación y las medidas de protección para las personas y los bienes amenazados por los incendios forestales.

FINALIDAD

- Insertar la lucha contra los incendios en Andalucía en el contexto creado por la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, y prever los mecanismos y procedimientos de coordinación de actuaciones con la planificación estatal en materia de Protección Civil.
- Establecer los sistemas de colaboración y articulación de actuaciones con las Administraciones Locales.
- Prever la colaboración del personal voluntario en las tareas de prevención y lucha contra los incendios forestales.

Al objeto de conocer y cuantificar el riesgo previsible de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realizará anualmente el estudio analítico del riesgo, mediante la estimación de un índice de riesgo local referido a cada una de las zonas geográficas en que, a estos efectos, se ha subdividido el territorio para la gestión de la defensa contra incendios forestales.

EFICACIA

El Plan determina la organización de los medios para hacer frente a los incendios forestales

DURACIÓN

Los programas tienen una vigencia anual

5. CAZA Y PESCA

5.1 Censo Cinegético Andaluz

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Censo Cinegético Andaluz
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Caza	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional	
<input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTOS	El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobará, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, el Censo Cinegético Andaluz.

FINALIDAD

El Censo contendrá:

- Diagnóstico de la actividad cinegética en el marco de la planificación general de los recursos naturales y en particular de los espacios naturales protegidos, con referencia a sus repercusiones sobre la actividad económica y sobre la conservación de la naturaleza en un marco de desarrollo económico sostenible.
- Líneas básicas para el seguimiento de las poblaciones cinegéticas y el diseño general de la actividad por hábitats homogéneos, estableciendo las propuestas económico-financieras necesarias para su articulación.

EFICACIA

Establece las directrices para la elaboración de los Planes Técnicos de Caza

DURACIÓN

Indefinido



5.2 Plan Modernización del Sector Pesquero en Andalucía 1997-2006

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Plan Modernización del Sector Pesquero en Andalucía 1997-2006
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y programas de sectores	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Pesca	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- V Acuerdo de Concertación Social, suscrito el 23 de mayo de 2001- ORDEN de 19 de marzo de 1998, por la que se regula la Comisión de Seguimiento del Plan de Modernización del Sector Pesquero- LEY 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional	

PROCEDIMIENTOS

El Plan de Modernización del Sector Pesquero Andaluz fue elaborado en 1996 con la participación de todos los agentes del sector y establecía un marco de actuaciones a medio y largo plazo para el período 1997-2003.

En 2002 y atendiendo a las conclusiones del documento de trabajo de la Evaluación Intermedia Externa se procedió a la reprogramación del Plan de Modernización, manteniendo la estructura programática general e introduciendo las mejoras que dotan al Plan de Modernización de una mayor eficacia en su aplicación.

A la vez se procedió a la ampliación del horizonte temporal del Plan de Modernización extendiéndolo hasta el año 2006 en sintonía con la programación del IFOP

De estos dos elementos: reprogramación y prórroga del período de aplicación nace el Plan de Modernización del Sector Pesquero Andaluz. Programación 2002-2006.

FINALIDAD

El Plan de Modernización del Sector Pesquero Andaluz establece un marco de actuaciones a medio y largo plazo, que suponen las directrices básicas de la política pesquera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sus objetivos son:

- Alcanzar una gestión de los recursos pesqueros capaz de asegurar su explotación equilibrada.
- Mantener una organización del mercado que fije normas de comercialización y garantice una mayor valorización de los productos pesqueros y de su transformación.
- Mejorar la formación de sus recursos humanos y desarrollar la investigación como garantía del futuro de la actividad.
- Promover los intereses de nuestra flota en el exterior, lo que se traduce en favorecer la búsqueda de acuerdos con terceros países y una concertación beneficiosa en el marco de la política nacional, comunitaria e internacional.
- Favorecer el desarrollo en Andalucía de una política social pesquera en condiciones de igualdad con las políticas de recursos, estructuras y mercados

EFICACIA

El Plan consta de 10 Programas Operativos

- Programa 1. Investigación sobre recursos, estructuras, industrias y mercados pesqueros.
- Programa 2. Formación de los profesionales que precisa el sector pesquero moderno y competitivo.
- Programa 3. Regeneración y explotación sostenible de los caladeros del litoral andaluz.
- Programa 4. Modernización de las estructuras pesqueras.
- Programa 5. Modernización tecnológica del proceso de comercialización y distribución de los productos pesqueros andaluces.
- Programa 6. Consolidación y relanzamiento de la acuicultura.
- Programa 7. Para la mejora de la competitividad de la industria transformadora de productos pesqueros.
- Programa 8. Desarrollo de una política social.

DURACIÓN

El Plan tiene vigencia hasta el año 2006.

6. MOVILIDAD Y TRANSPORTE

6.1 Plan General de Carreteras de Andalucía

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Plan General de Carreteras de Andalucía
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Infraestructuras viarias	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- DECRETO 296/1995, de 19 de diciembre, por el que se acuerda la formulación del Plan General de Carreteras de Andalucía- Ley 1/1994, de 11 de enero de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional	

PROCEDIMIENTOS

El Consejo de Gobierno acordará la formulación del Plan General de Carreteras de Andalucía, y lo aprobará, mediante Decreto, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de carreteras, previo informe de la Comisión de Carreteras de Andalucía, los demás informes preceptivos conforme a la normativa vigente, y la tramitación que reglamentariamente se determine.

FINALIDAD

El Plan General de Carreteras de Andalucía tiene la consideración de plan con incidencia en la ordenación del territorio, y es el superior instrumento técnico y jurídico de la planificación viaria de la red de carreteras de Andalucía, comprendiendo, entre otras determinaciones, los objetivos, la composición y organización del sistema viario general, y las previsiones, con las programaciones y los recursos económicos tanto públicos como privados, de las actuaciones necesarias para su desarrollo y explotación, de acuerdo con los criterios vigentes de la ordenación territorial y de la protección del medio ambiente.

El Plan General de Carreteras de Andalucía contendrá, como mínimo:

- a) La determinación de los fines y objetivos a alcanzar.
- b) El diagnóstico de la situación de la red viaria a partir de la descripción y análisis de las carreteras en relación con su expresión territorial, con el medio natural y con el medio socioeconómico y su relación con el paisaje de cada entorno.
- c) Definición de la categoría de la Red.
- d) La definición de los criterios generales aplicables a la programación, proyección, construcción, conservación y explotación de las carreteras y de sus elementos funcionales.
- e) Los criterios y medidas generales para la mejora de la seguridad vial.
- f) Los criterios de integración paisajística de las carreteras en los ámbitos urbanos, periurbanos, rurales y montañosos, y de protección al patrimonio cultural, arqueológico y, en particular, al patrimonio histórico de las obras públicas.
- g) La determinación de los medios económicos, financieros y organizativos necesarios para el desarrollo y ejecución del plan.

FINALIDAD

- h) La concreción y programación de las actuaciones en las carreteras, así como su valoración y las medidas compensatorias por el impacto ambiental a que hubiese lugar por dichas actuaciones.
- i) La justificación de la coherencia del plan con las previsiones y determinaciones de aquellos otros planes que resulten vinculantes.
- j) La definición de los criterios y la metodología para la revisión del plan general y sus planes de desarrollo, y la elaboración de las memorias anuales de gestión del mismo.
- k) La propuesta para el desarrollo normativo de los instrumentos técnicos para la planificación, proyección, construcción, conservación y explotación de la red de carreteras de Andalucía.

EFICACIA

El Plan General de Carreteras de Andalucía tendrá carácter vinculante en todo aquello que corresponda a la red de carreteras de Andalucía, y al mismo se someterán los instrumentos de planificación y programación viaria y aquellos otros que contengan determinaciones en materia de carreteras.

DURACIÓN

La vigencia del Plan General de Carreteras de Andalucía será la que en el mismo se determine, debiendo revisarse obligatoriamente cuando se cumplan las condiciones que al efecto se establezcan en el propio plan, cuando sobrevengan circunstancias que impidan su cumplimiento, o cuando haya de adaptarse al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

6.2 Planes sectoriales y planes territoriales de carreteras.

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Planes sectoriales y planes territoriales de carreteras
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Infraestructuras viarias	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Ley 1/1994, de 11 de enero de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Subregional	
<input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTOS	El titular de la Consejería competente en materia de carreteras acordará la formulación y aprobará los planes sectoriales y los planes territoriales de carreteras.

FINALIDAD

Son planes sectoriales de carreteras aquéllos que se circunscriben a la planificación de una o varias de las categorías de la red de carreteras de Andalucía en un ámbito territorial; son planes territoriales de carreteras aquéllos que se circunscriben a la planificación de toda la red viaria de una parte del territorio.

Comprenden, entre otras determinaciones:

- a) Los fines y objetivos a alcanzar.
- b) La aplicación de los criterios generales del Plan General de Carreteras de Andalucía a la red objeto de planificación sectorial o territorial.
- c) La identificación de las carreteras de la red objeto de planificación sectorial o territorial.
- d) La descripción y análisis de las carreteras en relación con el sistema general de transportes, modelo territorial y principales variables socioeconómicas y medioambientales.
- e) El análisis de las relaciones con el Plan General de Carreteras de Andalucía, con los instrumentos de planificación territorial, de planificación del medio ambiente y con el planeamiento urbanístico.
- f) Los criterios y medidas generales para la mejora de la seguridad vial y la reducción de accidentes.
- g) Los criterios de integración paisajística de las carreteras y de protección al patrimonio cultural y, en particular, al patrimonio histórico de las obras públicas.
- h) La concreción y programación de las actuaciones en las carreteras, así como su valoración.
- i) La determinación de los medios económicos, financieros y organizativos necesarios para el desarrollo y ejecución de los mismos.
- j) Los criterios para su revisión.

EFICACIA

Los planes sectoriales y los planes territoriales de carreteras son los instrumentos técnicos y jurídicos de planificación viaria que, en desarrollo del Plan General de Carreteras de Andalucía, contemplan las singularidades de algunas actuaciones viarias, atendiendo, respectivamente, bien a su especificidad funcional o bien al ámbito territorial en el que se circunscriben, estableciéndose para la coordinación y programación de las actuaciones en la red de carreteras de Andalucía.

DURACIÓN

Indeterminado

6.3 Planes provinciales de carreteras

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Planes provinciales de carreteras.
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Infraestructuras viarias	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Ley 1/1994, de 11 de enero de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Subregional: Provincial	
<input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTOS	Las Diputaciones provinciales formularán, en el plazo máximo de un año desde la aprobación del Avance del Plan General de Carreteras de Andalucía, los planes provinciales de carreteras en sus correspondientes ámbitos provinciales.

PROCEDIMIENTOS

Redactado el Plan y antes de su aprobación provisional por el Pleno de la Diputación Provincial, éste se someterá a informe de los Ayuntamientos afectados en la forma que reglamentariamente se determine.

Los planes provinciales de carreteras deberán ser aprobados provisionalmente por el Pleno de la correspondiente Diputación Provincial durante el primer año de vigencia del Plan General de Carreteras de Andalucía, correspondiendo su aprobación definitiva al titular de la Consejería competente en materia de carreteras.

FINALIDAD

Los planes provinciales de carreteras son los instrumentos técnicos y jurídicos para la planificación y programación de las actuaciones que, en desarrollo del Plan General de Carreteras de Andalucía, han de realizar las Diputaciones provinciales en las carreteras de la red secundaria de sus correspondientes ámbitos provinciales.

Los planes provinciales de carreteras se formularán de acuerdo con los objetivos, criterios de intervención y fines que para ellas se establezcan en el Plan General de Carreteras de Andalucía, conteniendo, entre otras determinaciones, las siguientes:

- a) Los fines y objetivos a alcanzar.
- b) La aplicación de los criterios generales del Plan General de Carreteras de Andalucía a la red objeto de planificación.
- c) La descripción y análisis de las carreteras en relación con el sistema general de transportes, modelo territorial y principales variables socioeconómicas y medioambientales.
- d) El análisis de las relaciones con el Plan General de Carreteras de Andalucía y, en su caso, con los planes de desarrollo de éste, con los instrumentos de planificación territorial, de planificación del medio ambiente y con el planeamiento urbanístico.
- e) Los criterios y medidas generales para la mejora de la seguridad vial y la reducción de accidentes.
- f) Los criterios de integración paisajística de las carreteras y de protección al patrimonio cultural y en especial al patrimonio histórico de las obras públicas.
- g) La concreción y programación de las actuaciones en las carreteras correspondientes, así como su valoración.

FINALIDAD

- h) La determinación de los medios económicos, financieros y organizativos necesarios para el desarrollo y ejecución de los mismos.
- i) Los criterios para su revisión.

EFICACIA

Los planes provinciales de carreteras tendrán carácter vinculante en todo aquello que corresponda a la red objeto de planificación, y a los mismos se someterán los instrumentos de planificación y programación que contengan determinaciones en materia de carreteras en el correspondiente ámbito provincial.

DURACIÓN

La vigencia está vinculada a la vigencia del Plan General de Carreteras.



6.4 Plan de Transporte Metropolitano

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Plan de Transporte Metropolitano
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Transporte	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Ley 1/1994, de 11 de enero de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía- LEY 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Subregional: Comarcal	

PROCEDIMIENTOS

La elaboración y aprobación inicial del Plan de Transporte Metropolitano y de sus revisiones se realizará por la Consejería competente en materia de transportes a propuesta, en su caso, del consorcio metropolitano de transporte correspondiente, y su aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno mediante Decreto, oídas las Corporaciones Locales interesadas y previo informe de los órganos consultivos de ámbito autonómico en las materias de ordenación del territorio y transportes. Las modificaciones que no supongan revisión del Plan serán aprobadas por la Consejería competente en materia de transportes a propuesta, en su caso, del Consorcio de Transporte Metropolitano.

En la redacción del Plan de Transporte Metropolitano y de sus modificaciones y revisiones deberá posibilitarse la participación, en todo caso, de las Corporaciones Locales afectadas, de la Administración General del Estado y de las Entidades de Transporte Metropolitano, así como de los agentes sociales y económicos.

FINALIDAD

El Plan de Transporte Metropolitano es el documento o conjunto de documentos a través del cual se define el sistema de transporte en un ámbito metropolitano y se realizan las previsiones necesarias para su gestión y financiación

Tendrá, al menos, el siguiente contenido:

- a. Delimitación y justificación de su ámbito.
- b. Análisis y diagnóstico de la demanda y oferta de transporte.
- c. Objetivos, criterios y modelo de movilidad en el ámbito metropolitano.
- d. Directrices de ordenación y coordinación de los servicios, las infraestructuras, el tráfico y las instalaciones de transporte dentro de su ámbito.
- e. Determinaciones de ordenación y coordinación de los servicios, infraestructuras, tráfico, instalaciones y red viaria de interés metropolitano.
- f. Marco tarifario de los servicios de interés metropolitano, determinándose la procedencia de los recursos destinados a cubrir los costes de su funcionamiento, los criterios para el reparto de ingresos y posibles subvenciones y las normas a seguir para la contabilización homogénea de costes por los diversos operadores.

FINALIDAD

- g. Justificación de la adecuación al Plan de Ordenación del Territorio
- h. Andalucía y a los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que le puedan afectar.
- i. Supuestos de revisión del Plan y determinación de modificaciones que no suponen revisión.

Las determinaciones que se exijan reglamentariamente.

EFICACIA

Los Planes de Transporte Metropolitano serán públicos y obligatorios y tendrán el siguiente alcance:

- La ejecución de obras, proyectos o actuaciones, así como la ordenación, gestión y prestación de los correspondientes servicios que incidan en las infraestructuras, tráfico, instalaciones y servicios de interés metropolitano, se adecuarán a los objetivos y criterios funcionales establecidos en el Plan de Transporte Metropolitano.
- Las directrices generales de ordenación y coordinación de los servicios, las infraestructuras, el tráfico y las instalaciones de transporte contenidas en el Plan serán expresamente tenidas en consideración para la planificación y programación de infraestructuras de transporte, la ordenación de los transportes y del tráfico y, en general, la realización de actuaciones que incidan en el sistema de transporte metropolitano dentro del ámbito del Plan.
- El planeamiento territorial y urbanístico recogerá y concretará especialmente los objetivos y criterios funcionales establecidos en el Plan de Transporte Metropolitano.
- Las previsiones económico financieras del Plan servirán de base para la elaboración de los proyectos de presupuestos de las entidades y Administraciones competentes.
- El reparto de subvenciones e ingresos obtenidos, así como la determinación de las tarifas aplicables, se realizará con arreglo a lo previsto en el Plan.
- Los títulos administrativos que regulan las relaciones entre las Administraciones titulares de los servicios de transporte y las entidades operadoras se adaptarán a las prescripciones contenidas en los Planes de Transporte Metropolitano.



- Las modificaciones susceptibles de alterar negativamente el equilibrio económico de los servicios serán compensadas con arreglo a la legislación vigente, distribuyéndose el coste de dichas compensaciones con arreglo a lo que determine el Plan de Transporte Metropolitano.
- Si resultare necesario, el Consejo de Gobierno, oídas las entidades de transporte metropolitano y, en su defecto, oídas las Administraciones Locales afectadas, llevará a cabo las medidas pertinentes para hacer cumplir las precisiones contenidas en el Plan de Transporte Metropolitano. En caso de grave incumplimiento del Plan, el Consejo de Gobierno lo pondrá en conocimiento del Parlamento de Andalucía, dando cuenta de las soluciones adoptadas y proponiendo, en su caso, la adopción de las disposiciones legislativas que resulten necesarias.
- La aprobación de los Planes de Transporte Metropolitano implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

 DURACIÓN

Los Planes de Transporte Metropolitano tendrán vigencia indefinida.

6.5 Programa para la Construcción de Apeaderos de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Programa para la Construcción de Apeaderos de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	PCA
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Transporte	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	ORDEN de 21 de enero de 2000, por la que se aprueba el Programa para la Construcción de Apeaderos de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional	

PROCEDIMIENTOS

El Programa se adscribe a la Dirección General de Transportes, que será el órgano encargado de su desarrollo, financiación y control y está financiado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes en cooperación con los Ayuntamientos andaluces.
La gestión de la ejecución del Programa se encomienda a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA).

FINALIDAD

El Programa tiene como objeto la ejecución de las edificaciones y obras de urbanización complementarias para la creación o rehabilitación de apeaderos de autobuses en núcleos urbanos de municipios andaluces.

EFICACIA

El desarrollo de cada una de las actuaciones programadas se regulará mediante la firma de un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transporte, la Empresa Pública de Suelo de Andalucía y el Ayuntamiento.

DURACIÓN

El Programa para la instalación de apeaderos de autobuses tiene vigencia indefinida.

7. ENERGÍA

7.1 Plan Energético de Andalucía 2003-2006

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Plan Energético de Andalucía 2003-2006
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	PLEAN
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Energía	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- LEY 1/1994, de 11 de enero de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía- DECRETO 81/2001, de 13 de marzo, por el que se acuerda la formulación del Plan Energético de Andalucía 2001-2006- DECRETO 86/2003, de 1 de abril, por el que se aprueba el Plan Energético de Andalucía 2003-2006
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional	

PROCEDIMIENTOS

- Formulación por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
- Redacción por una Comisión de Redacción del Plan Energético de Andalucía 2001-2006, presidida por el titular de la Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, e integrada por el titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y por un representante, con rango al menos de Director General, de cada una de las Consejerías de Economía y Hacienda, de Agricultura y Pesca, de Obras Públicas y Transportes y de Medio Ambiente
- Una vez redactada la propuesta del Plan fue remitida a los Departamentos de la Administración del Estado con competencias concurrentes, así como a las Diputaciones Provinciales y a los distintos agentes sociales que forman parte de la Mesa de Seguimiento y Control para el Programa Industrial de Andalucía, a fin de que puedan formular, en el plazo de un mes a contar desde la recepción del documento, las observaciones o sugerencias que consideren convenientes.
- A la vista de los informes y observaciones que se emitan, formulará la correspondiente propuesta del Plan, que someterá a información pública. Incorporadas, en su caso, las sugerencias que se estimen convenientes, se remitirá a la Consejería de Medio Ambiente para que proceda a realizar la Declaración de Impacto Ambiental, y al órgano competente en materia de ordenación del territorio a los efectos previstos en el artículo 18.3 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico eleva al Consejo de Gobierno la propuesta de Plan Energético de Andalucía 2003-2006 para su aprobación mediante Decreto, y remisión al Parlamento de Andalucía, a los efectos previstos en el artículo 149 del Reglamento del Parlamento de Andalucía

FINALIDAD

El PLEAN contiene:

- a. La determinación de los objetivos generales a alcanzar, y la justificación de su coherencia con el modelo territorial regional, con la planificación económica y con la planificación del medio ambiente de Andalucía.

FINALIDAD

- b. El diagnóstico de la situación energética actual, a partir de la descripción y el análisis de las infraestructuras de generación, transporte y uso de la energía en Andalucía, del consumo de energía primaria y final, por clases de energía, por sectores de actividad, por unidades y estructuras territoriales, así como de los ratios de consumo per cápita y del nivel de autoabastecimiento energético de la Comunidad Autónoma y un análisis sobre el incremento de emisiones de gases de efecto invernadero.
- c. El análisis de la demanda de energía prevista en Andalucía en el período de vigencia del Plan, de acuerdo con las previsiones de crecimiento de otros parámetros relacionados con el consumo energético.
- d. La determinación y el análisis del potencial energético de nuestra región, sobre todo en lo que se refiere a las energías renovables.
- e. La definición de los objetivos, criterios, directrices y principales intervenciones previstas en infraestructura eléctrica.
- f. La definición de los objetivos, criterios, directrices y principales intervenciones previstas en infraestructuras gasistas.
- g. La definición de los objetivos, criterios, directrices y principales intervenciones previstas para el fomento de las energías renovables.
- h. La definición de los objetivos, criterios, directrices y principales intervenciones previstas en ahorro y eficiencia energética.
- i. El análisis de los impactos que tendrá el Plan en relación con el empleo, con la generación de valor añadido, con las políticas de investigación y desarrollo, con el medio ambiente y su incidencia en la ordenación del territorio
- j. La valoración económica de las actuaciones previstas, así como la determinación de los recursos económicos que deban ser utilizados para su ejecución.
- k. Los instrumentos financieros y de gestión que deban ponerse en marcha desde la Junta de Andalucía para la correcta ejecución del Plan.
- l. La definición de los criterios para evaluación, seguimiento y revisión del Plan.



EFICACIA

El Plan Energético de Andalucía es el instrumento estratégico y de coordinación de las políticas sectoriales en materia de infraestructuras energéticas, de fomento de las energías renovables, así como de las actuaciones en materia de ahorro, eficiencia y diversificación energética que se desarrollen en Andalucía en el período considerado. Los objetivos y previsiones energéticas habrán de adecuarse a las directrices y requerimientos de la legislación de ámbito nacional que sea de aplicación en nuestra Comunidad, así como a los derivados del Libro Blanco de las Energías Renovables de la Unión Europea.

DURACIÓN

El Plan tiene vigencia para el periodo 2003-2006.

7.2 Programa Andaluz de Promoción de Instalaciones de Energías Renovables

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Programa Andaluz de Promoción de Instalaciones de Energías Renovables
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	PROSOL
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Energía	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- DECRETO 23/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a favor del medio ambiente que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía- ORDEN de 24 de enero de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras y se realiza la convocatoria para el período 2003-2006 para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del régimen de ayudas del Programa Andaluz de Promoción de Instalaciones de Energías Renovables (PROSOL).
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	

NIVEL TERRITORIAL

Regional

PROCEDIMIENTOS

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico convoca periódicamente ayudas a los promotores de instalaciones de energías renovables.

FINALIDAD

El Programa pretende:

- Incrementar la diversificación y el ahorro energético, y fortalecer el tejido industrial andaluz.
- Crear puestos de trabajo.
- Disminuir los niveles de contaminación ambiental.
- Potenciar el uso de los recursos energéticos andaluces.
- Dinamizar el mercado de la oferta de energía solar, estableciendo un nivel mínimo de demanda.

Los objetivos del PROSOL fijados en el Plan Energético de Andalucía (PLEAN) para el año 2003, son los siguientes:

- 18.000 kW de instalaciones de biomasa
- 400 kWp de instalaciones solares fotovoltaicas aisladas de la red eléctrica
- 600 kWp de instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a la red eléctrica
- 27 kWe de instalaciones eólicas para suministro eléctrico, aisladas de la red
- 40.000 m² de instalaciones solares térmicas para producción de agua caliente

EFICACIA

El PROSOL destina sus recursos económicos a subvenciones a fondo perdido, subsidiación de los puntos de interés del importe financiado y el seguro de la instalación para los promotores de instalaciones de energías renovables, que descontarán al usuario del precio de la instalación.

DURACIÓN

PROSOL viene ejecutándose desde 1993, en la actualidad está abierto un plazo de solicitud de ayudas que finaliza el 15 de octubre 2006.

8. TELECOMUNICACIONES

8.1 Plan de Iniciativas Estratégicas para el Desarrollo de la Sociedad de la Información

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Plan de Iniciativas Estratégicas para el Desarrollo de la Sociedad de la Información
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	Infoandalus
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Sociedad de la Información. Telecomunicaciones	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- DECRETO 166/2001, de 10 de julio, sobre coordinación de actuaciones para el desarrollo de la Sociedad de la Información- DECRETO 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía- DECRETO 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet)
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación	

NIVEL TERRITORIAL
 Regional

PROCEDIMIENTOS

El procedimiento previsto en el Decreto 166/2001, de 10 de julio, sobre coordinación de actuaciones para el desarrollo de la Sociedad de la Información es el siguiente:

- Para la elaboración del primer Plan de Iniciativas Estratégicas para el desarrollo de la Sociedad de la Información la Secretaría General para la Sociedad de la Información establecerá las directrices generales para que, en el plazo de dos meses a contar desde su remisión, las Consejerías trasladen a la Consejería de la Presidencia el primer Plan Operativo de su Departamento.
- Estudiados los Planes y realizadas las oportunas medidas de integración y coordinación, se completará la elaboración del primer Plan de Iniciativas Estratégicas para someterlo a conocimiento e informe de la Comisión Interdepartamental, y posterior elevación al Consejo de Gobierno. 3.
- En todo caso, el Plan deberá ser sometido a aprobación de Consejo de Gobierno en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

FINALIDAD

Incorporación Andalucía a la “Sociedad de la Información” dotándola de un nivel de desarrollo equiparable al de las regiones consideradas “infoavanzadas”, donde administraciones, ciudadanos y empresas participen activamente en su implantación y se aprovechen las oportunidades para un mayor desarrollo económico, la creación de empleo, la mejora de la calidad de vida, la consecución de la vertebración y cohesión social y territorial y la prevención de la denominada “fractura digital”.

EFICACIA

El Plan contiene proyectos -agrupados en tres niveles-: 8 iniciativas, que incluyen 24 actuaciones, que a su vez engloban un total de 182 proyectos. Iniciativa 1: Infraestructuras soporte para la Sociedad de la Información: actuaciones de dotación tecnológica, de implantación de redes de telecomunicación y de creación de centros en los que, haciendo uso de las TICs, se prestan diversos servicios a los ciudadanos.

EFICACIA

Iniciativa 2: Contenidos digitales andaluces: actuaciones encaminadas a facilitar la inclusión en Internet de diversos tipos de contenidos andaluces.

Iniciativa 3: Presencia Andaluza en Internet: actuaciones orientadas a potenciar la presencia de la Junta de Andalucía en Internet.

Iniciativa 4: GUADALINFO: creación de Centros de Acceso Público a Internet en municipios de menos de 20.000 habitantes.

Iniciativa 5: Servicios Públicos Electrónicos: actuaciones orientadas por una parte a potenciar el acercamiento de la Administración a ciudadanos y empresas mediante el establecimiento de nuevos sistemas de información y servicios electrónicos y, por otra, a la implantación y extensión de las nuevas tecnologías en el ámbito sanitario.

Iniciativa 6: Aprendizaje a distancia: actuaciones que, mediante el uso de las Nuevas Tecnologías, pretenden cubrir la demanda de formación no presencial, tanto reglada como no reglada, detectada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Iniciativa 7: Nuevas Tecnologías en la Gestión Administrativa: actuaciones que pretenden facilitar la incorporación de las Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en todos los ámbitos de la Administración Autonómica Andaluza, mediante la implantación de Intranets, sistemas de información corporativos y de gestión y otros servicios que favorezcan la modernización de la Administración, agilicen sus trámites internos y la acerquen a los ciudadanos y a las empresas.

Iniciativa 8: Actuaciones de cofinanciación, capacitación y difusión: medidas de apoyo financiero que mediante la concesión de ayudas y subvenciones pretenden servir de estímulo al uso de las nuevas tecnologías por parte de los ciudadanos y las empresas. También se engloban en esta iniciativa sendas actuaciones de alfabetización y Promoción / difusión de las TICs y de la Sociedad de la Información entre distintos colectivos.

DURACIÓN

Indeterminada



9. INDUSTRIA

9.1 Programa Industrial para Andalucía 2003-2006

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Programa Industrial para Andalucía 2003-2006
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	PIA III
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Industria	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- V Acuerdo de Concertación Social de Andalucía entre la Junta de Andalucía, la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA), y los sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A) y Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.-A), firmado el día 23 de Mayo de 2001.- Decreto 323/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Programa Industrial para Andalucía 2003-2006 (PIA III).
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional	

PROCEDIMIENTOS

El (PIA III) ha sido elaborado por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico como desarrollo del V Acuerdo de Concertación Social de Andalucía entre la Junta de Andalucía, la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA), y los sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A) y Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.-A), firmado el día 23 de mayo de 2001. El Programa recoge y tiene en cuenta los cinco grandes ejes estratégicos que en él se contemplan.

FINALIDAD

El Programa Industrial para Andalucía (PIA III 2003-2006) cubre una doble finalidad. En primer lugar es un análisis profundo de la realidad de este sector y de los esfuerzos llevados a cabo por la Junta de Andalucía y los agentes económicos y sociales durante los dos programas anteriores. Asimismo, y como consecuencia del diagnóstico realizado, es una apuesta de futuro para conseguir la dinamización, aumentar la competitividad y la generación de riqueza y empleo del sector industrial, poniendo en juego los mecanismos necesarios para que aumente su peso relativo dentro de la economía andaluza. Sus objetivos generales son:

- Mejorar la competitividad sostenible y aumentar el peso del sector industrial, medidos en incrementos de producción y empleo en términos absolutos y relacionados con el resto de sectores productivos.
- Modernizar y dinamizar el tejido productivo industrial, medido en términos de creación, ampliación, adopción, adaptación, desarrollo e incorporación de nuevas tecnologías, especialmente las dedicadas a Información y Comunicación, así como el desarrollo de mecanismos de animación industrial y cooperación intra e intersectorial, promoviendo la cultura emprendedora y la mejora de las condiciones ambientales de la industria.
- Cualificar los recursos humanos y fomentar el empleo industrial estable, medido en términos de aumentar la profesionalización de la empresa industrial y en la creación de bases productivas sólidas.
- Mejorar las infraestructuras industriales de uso general, y especialmente los espacios para la innovación de cualquier tamaño y localización, así como las redes que permiten un más eficaz intercambio de bienes y servicios.

FINALIDAD

- Fomentar el equilibrio territorial, prestando especial atención al desarrollo de los Sistemas Productivos Locales (SPL's) y a la máxima regionalización de la subcontratación de las grandes empresas ubicadas en Andalucía.

EFICACIA

- Para alcanzar los objetivos propuestos, se han definido seis políticas activas:
- Política de factores intangibles de competitividad: puesta en valor de los activos intangibles, que pretenden crear el clima de confianza y espíritu social.
 - Política de factores tangibles de competitividad: apoyar la adopción, adquisición y uso de activos tangibles, es decir aquellos ligados directamente con la tecnología incorporada a los productos, procesos y servicios.
 - Política de apoyo a la creación de empresas y a los sistemas empresariales: favorecer el clima adecuado para eliminar las barreras que impiden la creación de empresas y estimular la aparición de jóvenes empresarios.
 - Política de Infraestructura Industrial: actuaciones que impulsen nuevas iniciativas estructurales y se consoliden competitivamente las áreas industriales.
 - Política de Modernización y Simplificación de la Administración Industrial y de Empresa Pública: actuaciones que apoyen el más rápido proceso de puesta en marcha de empresas.
 - Política de Cualificación de los Recursos Humanos

DURACIÓN

El horizonte del Programa es 2003-2006.

9.2 Plan de Desarrollo de la Industria Minera de Andalucía 2001-2006

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Plan de Desarrollo de la Industria Minera de Andalucía 2001-2006
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Energía	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	DECRETO 34/2001, de 20 de febrero, por el que se acuerda la formulación del Plan de Desarrollo de la Industria Minera de Andalucía 2001-2006.
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional	
<input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTOS	El Decreto de formulación del Plan establece el siguiente procedimiento para su elaboración: - Creación de la Comisión de Redacción del Plan presidida por el Secretario General de Industria y Desarrollo Tecnológico de la Consejería de Empleo y

PROCEDIMIENTOS

- Desarrollo Tecnológico, e integrada por el Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y por un representante de cada una de las Consejerías de la Presidencia, de Economía y Hacienda, de Agricultura y Pesca, de Obras Públicas y Transportes, de Medio Ambiente, de Cultura y de Salud
- Redacción de una propuesta de Plan por la Comisión, que será remitida a la Administración del Estado, a las Diputaciones Provinciales de Andalucía, así como a los distintos agentes sociales que forman parte de la Mesa por la Minería Andaluza, a fin de que puedan formular, en el plazo de quince días a contar desde la recepción del documento, las observaciones o sugerencias que consideren convenientes. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado observaciones y sugerencias, podrán proseguir las actuaciones.
 - La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, a la vista de los informes y observaciones que se emitan, formulará la correspondiente propuesta del Plan, que someterá a información pública por el plazo de un mes.
 - Incorporadas las sugerencias que se estimen convenientes, lo remitirá al órgano competente en materia de ordenación del territorio a los efectos previstos en el artículo 18.3 de la Ley/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Cumplimentados estos trámites, el Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico elevará al Consejo de Gobierno la propuesta de Plan de Desarrollo de la Industria Minera de Andalucía, 2001-2006, para su aprobación mediante Decreto, y remisión al Parlamento de Andalucía, a los efectos previstos en el artículo 149 del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

FINALIDAD

EL Plan es el instrumento estratégico y de coordinación de la política minera la Comunidad Autónoma de Andalucía en el período considerado. Su objeto es garantizar, en cuanto sea posible, el desarrollo de la industria minera dentro del territorio andaluz.

EFICACIA

Los contenidos del Plan son:

- a) Evaluación de la situación actual de la industria minera andaluza.
- b) En los correspondientes planes de futuro se fijarán los objetivos generales y principales, la justificación de su coherencia con el Modelo Territorial de Andalucía, con la planificación económica y con la planificación del medio ambiente.
- c) La fijación de objetivos específicos, criterios, directrices y principales intervenciones previstas en todos y cada uno de los subsectores y ámbitos territoriales significativos.
- d) Líneas de actuación proyectadas a nivel subsectorial. Programas específicos de exploración minera, de aprovechamiento de yacimientos, de beneficio, de desarrollo tecnológico, de medio ambiente, de seguridad y salud.
- e) La valoración económica de las actuaciones previstas, así como la determinación de los recursos económicos que deban ser utilizados para su ejecución.
- f) Los instrumentos financieros y de gestión que deban ponerse en marcha para la correcta ejecución del Plan.
- g) El análisis de los efectos que tendrá el Plan en relación con el empleo, con la generación de valor añadido, con las políticas de investigación y desarrollo, así como con el medio ambiente y su incidencia en la ordenación del territorio.
- h) Los instrumentos de participación de los agentes sociales.

DURACIÓN

El horizonte del Plan es 2001-2006.

9.3 Plan Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico para Andalucía 2001-2003

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Plan Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico para Andalucía 2001-2003
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	PLADIT 2001-2003
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Industria	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	ACUERDO de 31 de julio de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico para Andalucía 2001-2003
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional	
<input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTOS	El Plan es elaborado por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

FINALIDAD

El Plan Director fija los objetivos, estrategias, programas y medidas que deben impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico en Andalucía, proponiendo además actuaciones de coordinación con las políticas europeas y nacionales y con el Plan Andaluz de Investigación, eje de la política científica de la Junta de Andalucía.

Los objetivos generales del Plan Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico son:

- Definir, dirigir y coordinar la política tecnológica y de innovación,
- Facilitar la coordinación con la política científica para lograr la máxima eficacia y eficiencia del Sistema Ciencia-Tecnología-Empresa,
- Establecer los programas y actuaciones para impulsar y potenciar la capacidad de innovación y desarrollo tecnológico del tejido productivo de la región,
- Todo ello con el fin de contribuir a la creación de riqueza y empleo estable en Andalucía.

EFICACIA

El Plan plantea las siguientes estrategias:

1. Estrategia de Infraestructura Tecnológica de soporte de la Innovación: puesta en marcha del Centro Andaluz de Servicios Tecnológicos Aplicados (CASTA), creación de la Red Andaluza de Innovación y Tecnología (RAITEC), programa de creación de Espacios Innovadores de ámbito local y provincial (TECNOPARQUES), programas de ayudas para creación de empresas de base tecnológica (EBT'S), y la puesta en marcha de dos medidas de acompañamiento: la Unidad de Evaluación de proyectos tecnológicos y el Observatorio de la Innovación, adscritos al CASTA.
2. Estrategia de Coordinación: coordinar la política tecnológica y de innovación que surge de este Plan con las Políticas europea y nacional y con la política científica contenida en el III Plan Andaluz de Investigación
3. Estrategia de Financiación de la Innovación: programas basados en la puesta en marcha de novedosos instrumentos financieros de apoyo a la innovación (Fondos Tecnológicos) así como la difusión y formación en Financiación de la Innovación (foros, cursos y seminarios).

EFICACIA

4. Estrategia de Cooperación Empresarial: Esta estrategia incluye la creación de redes empresariales de cooperación y programas de ayudas para aumentar la subcontratación de las grandes empresas ubicadas en Andalucía sobre el tejido productivo local/provincial/regional.
5. Estrategia de Incorporación y Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). Incluye las actuaciones destinadas a fomentar el uso de las TIC, principalmente las derivadas de Internet y el comercio electrónico, mediante programas de impulso a la inversión y de promoción y difusión.
6. Estrategia de Fomento de la Innovación y de la Capacidad Tecnológica Incluye programas y ayudas a las empresas para la introducción de técnicas y métodos de gestión de la innovación, tales como el diseño, creatividad, marketing, gestión del valor, análisis de riesgos y control de puntos críticos, análisis modal de fallos y sistemas integrados de gestión, así como las destinadas al apoyo a inversiones de actualización y renovación tecnológica, y de colaboración de empresas con centros de investigación y con centros de innovación y tecnología.
7. Estrategia de Capacitación de Recursos Humanos y Fomento del Empleo Incluye programas relativos a la incorporación tutelada de jóvenes titulados a pymes (STAGE), incorporación de tecnólogos expertos a Centros de la Red Andaluza de Innovación y Tecnología y a las empresas (INTECNET), procesos de aprendizaje mutuo y buenas prácticas entre centros de la Red y programas formativos en gestión de la innovación y gestión de proyectos tecnológicos.

DURACIÓN

El horizonte del Plan es 2001-2003.

10. TURISMO

10.1 Plan General de Turismo

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Plan General de Turismo
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Turismo	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio en la Comunidad Autónoma de Andalucía- Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo- Decreto 22/2002, de 29 de enero, de formulación del Plan General del Turismo de Andalucía- Decreto 340/2003, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General del Turismo de Andalucía
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación	

NIVEL TERRITORIAL
 Regional

PROCEDIMIENTOS

El procedimiento de elaboración sigue los siguientes pasos:

1. Elaborado por la Consejería de Turismo y Deporte el proyecto del Plan General del Turismo, se someterá al Consejo de Coordinación Interdepartamental en materia de Turismo, siendo aprobado inicialmente por el titular de la Consejería de Turismo y Deporte.
2. El Plan será informado por el Consejo Andaluz del Turismo, el Consejo Andaluz de Municipios y el Consejo Andaluz de Provincias, así como por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, remitido a la Comisión Europea y al Ministerio de Economía para su informe, y sometido a información pública.
3. Los informes y las observaciones presentadas se valorarán por la Consejería de Turismo y Deporte, siendo aprobado provisionalmente el Plan General del Turismo por su titular.
4. Realizada esta aprobación, se elevará al Consejo de Gobierno, el cual lo remitirá al Parlamento de Andalucía para su conocimiento.
5. Finalmente será examinado por la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos y aprobado por el Consejo de Gobierno, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

FINALIDAD

Los objetivos generales del Plan General del Turismo son los siguientes:

- a) Realizar un análisis de la evolución y de la actual situación del turismo en Andalucía.
- b) Analizar la demanda del turismo y sus principales tendencias.
- c) Analizar la oferta turística, tanto en lo relativo a la dinámica empresarial del turismo como al mercado de trabajo, a la oferta turística de Andalucía incidiendo en todos los servicios turísticos - alojamiento, restauración, intermediación, información, acogida de eventos congresuales y turismo activo -, a la oferta complementaria y a los turismos específicos.
- d) Relacionar y establecer los mecanismos para lograr el desarrollo sostenible del turismo con el territorio y el medio ambiente.

FINALIDAD

- e) Adoptar las estrategias de actuación adecuadas a los objetivos del Plan, contemplando para ello las medidas necesarias, así como el establecimiento de los indicadores físicos y financieros más idóneos para el seguimiento y valoración de la eficacia de la ejecución del Plan.
- f) Acordar el calendario para su aplicación, la asignación de recursos económicos y mecanismos de financiación necesarios, de acuerdo con el marco de intervención financiera de la Unión Europea y del Estrado.

EFICACIA

El Plan, que tiene la consideración de Plan con Incidencia en la Ordenación del Territorio, se configura como el instrumento fundamental para la ordenación de los recursos turísticos de Andalucía, estableciendo el modelo y las estrategias para su desarrollo turístico futuro. Esta ordenación se traduce en inversiones dirigidas principalmente a mejorar cualitativas que compatibilicen el desarrollo turístico y la calidad medioambiental.

Los contenidos del Plan son:

1. Análisis y diagnóstico de la evolución y de la actual situación del turismo en Andalucía, dentro del marco económico e institucional estatal e internacional.
2. El objetivo finalista y los objetivos intermedios que supongan la adecuada ordenación del turismo en Andalucía en el próximo cuatrienio.
3. Las estrategias y medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos.
4. El programa financiero para el cuatrienio.
5. Los mecanismos de evaluación y seguimiento del Plan, estableciendo indicadores de su ejecución y los cauces para, en su caso, efectuar las reorientaciones que resulten precisas

DURACIÓN

La revisión del Plan debe realizarse con una periodicidad no inferior a cuatro años.

10.2 Plan de Actuación Turística Integrada

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Plan de Actuación Turística Integrada
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Turismo	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Subregional: Comarcal	Zonas de Preferente Actuación Turística
<input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTOS	La declaración de Zona de Preferente Actuación Turística se llevará a cabo mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Para que una comarca o área territorial pueda ser declarada de preferente actuación turística requerirá:

PROCEDIMIENTOS

- a. Que concurren las condiciones para permitir la ejecución de una política turística común.
- b. Que disponga de recursos turísticos básicos suficientes.
- c. Que disponga del equipamiento turístico necesario o de suelo previsto en el planeamiento urbanístico para dotación de equipamientos turísticos en la extensión adecuada.
- d. Que no exista otro uso incompatible con el turismo cuyo interés público sea preferente.

El procedimiento para la declaración podrá iniciarse a solicitud del municipio o municipios interesados, mediante acuerdo de las respectivas Corporaciones, o de oficio por la Consejería competente en materia turística, en cuyo caso se dará audiencia a los Municipios o Diputaciones afectados.

El Plan de Actuación Turística Integrada se formalizará a través de un convenio a suscribir entre la Consejería competente en materia turística, las Entidades Locales interesadas, así como, en su caso, otras Administraciones, asociaciones u organismos.

FINALIDAD

Ordenar y fomentar el turismo en aquellas comarcas y áreas territoriales en que se den situaciones o perspectivas que demanden una acción específica, que hacen necesario la declaración de una Zona de Preferente Actuación Turística.

EFICACIA

El Plan tendrá como contenido mínimo:

- a. El inventario y valoración de los recursos turísticos, con indicación de las condiciones óptimas de uso y medidas de protección de los mismos.
- b. La concreción de los usos turísticos, entre los previstos por el planeamiento urbanístico, teniendo en cuenta la potencialidad de los recursos turísticos y las características medioambientales de los distintos ámbitos de la Zona de Preferente Actuación Turística.
- c. La oferta turística básica y complementaria y la estimación cuantitativa y cualitativa de dicha oferta, en función de las previsiones sobre la demanda y sus características socioeconómicas.
- d. Las previsiones para acomodar la ejecución del Plan a las exigencias reales de la demanda en cada momento.

EFICACIA

e. Sin perjuicio de otros programas derivados del Plan de Actuación Integral, se incluirá un Programa de Promoción y Comercialización Turística, enmarcado en la política global de promoción y comercialización turística de la Administración de la Junta de Andalucía.

DURACIÓN

Indeterminada

10.3 Programa de Recualificación de Destinos

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Programa de Recualificación de Destinos
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Turismo	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Subregional: Comarcal	
<input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTOS	La aprobación de los Programas de Recualificación de Destinos se realizará mediante Decreto de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería competente en materia turística, previo acuerdo con los Municipios y/o Diputaciones afectados.

FINALIDAD

Recualificar, con criterios de recuperación ambiental, de mejora de la calidad, de dotación de infraestructuras y aquellos otros criterios orientados a establecer el equilibrio estructural aquellas comarcas y áreas territoriales que se vean afectadas por desequilibrios estructurales derivados del rápido crecimiento, de la fragilidad territorial o que soporten un nivel excesivo de densidad turística.

EFICACIA

DURACIÓN

Indeterminada

11. SERVICIOS Y COMERCIO

11.1 Plan Andaluz de Orientación Comercial

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Plan Andaluz de Orientación Comercial
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Comercio	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía- Ley 6/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía- Decreto 182/2003, de 24 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Orientación Comercial
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional	

PROCEDIMIENTOS

El Plan se formuló mediante acuerdo del Consejo de Gobierno el 29 de abril de 2003 y se aprueba mediante Decreto, en ambos casos, a propuesta del titular de la Consejería competente.

FINALIDAD

Orientar la dotación de los grandes establecimientos comerciales en Andalucía, de forma que el crecimiento de la estructura comercial se lleve a cabo de manera gradual y equilibrada, de acuerdo con la situación de la oferta y la demanda de la zona afectada.

EFICACIA

El plan, que no contiene la localización de los futuros establecimientos, deberá ser tenido en cuenta por la Junta de Andalucía a la hora de conceder las correspondientes licencias comerciales.

DURACIÓN

La vigencia del Plan es de cuatro años.

12. AGUA

12.1 Programa de Depuración y Gestión de Aguas Residuales Urbanas

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Programa de Depuración y Gestión de Aguas Residuales Urbanas
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Agua	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Directiva 91/271/CEE, en el Horizonte 2005.- Plan Nacional de Saneamiento y Depuración (1995-2005)- Plan Director de Infraestructuras de Andalucía (1997-2007)
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional	

PROCEDIMIENTOS

El Programa elaborado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes como desarrollo del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración (1995-2005) y el Plan Director de Infraestructuras de Andalucía (1997-2007).

FINALIDAD

El objeto del Programa es establecer un marco de colaboración con las Corporaciones Locales para la culminación de la depuración de las aguas residuales urbanas en la Comunidad Autónoma de Andalucía que:

a) Reduzca progresivamente la contaminación provocada por los vertidos de aguas residuales urbanas hasta alcanzar el objetivo impuesto por la Directiva 91/271/CEE, en el Horizonte 2005.

b) Promueva un uso sostenible del agua en Andalucía basado en la protección del medio ambiente hídrico mediante:

- La ejecución en el corto plazo de las infraestructuras de saneamiento y depuración necesarias.
- La mejora de la gestión de los servicios públicos del agua en las poblaciones.
- El fomento de los entes supramunicipales como forma de organización de la prestación del servicio acorde con los requisitos sociológicos y territoriales de Andalucía.

EFICACIA

El Programa se configura como instrumento fundamental al servicio del objetivo principal de mejorar la calidad de las aguas fluviales y litorales, y debe contemplarse simultáneamente con la Disminución de la contaminación en origen, el control de la calidad de las aguas y la reutilización racional de las aguas residuales. En concreto contempla cinco grandes líneas de actuación, que tienen como finalidad auxiliar a los municipios andaluces en el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de depuración de aguas:

- Tratamiento adecuado de las aguas residuales completando las infraestructuras de acuerdo con la Directiva 91/271
- Mejora de la gestión fomentando la creación de Sistemas Supramunicipales
- Innovación Tecnológica desarrollando tecnologías adecuadas a las necesidades de los pequeños municipios
- Mejora del medio ambiente en los Espacios Naturales
- Mejora del medio fluvial

DURACIÓN

El Programa tiene como horizonte el año 2005.



12.2 Programa de Mejora del Uso y Gestión del Agua de Riego

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	<input type="text" value="Programa de Mejora del Uso y Gestión del Agua de Riego"/>
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Agua y Agricultura	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<input type="text" value="Plan de Modernización de la Agricultura Andaluza 2000-2006"/>
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTOS	<input type="text"/>

FINALIDAD

Los objetivos del Programa son:

- Mejorar la organización y la gestión tanto hidráulica como administrativa de las Comunidades de Regantes.
- Favorecer la transferencia de tecnología al sector agrícola del regadío.
- Fomentar la práctica del riego de forma racional y atendiendo a criterios técnicos.
- Mejorar el nivel formativo de los regantes, la calidad de las instalaciones y el control del agua de riego.

EFICACIA

El Programa desarrolla la estrategia 2 del Plan de Modernización de la Agricultura Andaluza 2000-2006: *“Maximizar el potencial social, económico y ecológico del agua, recurso vital para la agricultura andaluza”*

Consta de dos grandes líneas de actuación:

- Mejorar la gestión de la Comunidades de Regantes
- Crear Servicios Locales de Asesoramiento al Regante.

DURACIÓN

Indeterminado

12.3 Plan Andaluz de Humedales

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Plan Andaluz de Humedales
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	PAH
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Agua	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	RESOLUCION de 24 de noviembre de 2003, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, por la que se emplaza para información pública a todos aquellos interesados en el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Andaluz de Humedales y se crean el Inventario de Humedales de Andalucía y el Comité Andaluz de Humedales
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional	El Plan cubre la totalidad de la Comunidad Autónoma y está dirigido a todos los sectores socioeconómicos con especial atención al medio rural.

PROCEDIMIENTOS

El Plan Andaluz de Humedales es un documento elaborado en la Consejería de Medio Ambiente mediante la participación de científicos y técnicos vinculados profesionalmente a las zonas húmedas. Representa por tanto un primer consenso científico-técnico, que era necesario alcanzar previamente a la búsqueda del consenso social sobre el mismo.
Una vez superado el período de información pública, el Plan será aprobado por el Consejo de Gobierno.

FINALIDAD

La finalidad del PHA es “conservar la integridad ecológica de los humedales andaluces, fomentando el uso racional para mantener sus funciones ecológicas, socioeconómicas e histórico-culturales”.

El PHA cuenta con un Programa de Acción formado por 8 programas:

1. Información e inventario de humedales de Andalucía
2. Conservación de la integridad ecológica y la biodiversidad de los Humedales de Andalucía
3. Restauración ecológica
4. Investigación e innovación tecnológica
5. Cumplimiento y mejora del marco legal
6. Fortalecimiento de la capacidad de gestión de las instituciones y fomento
7. De la coordinación y cooperación entre administraciones, organizaciones y entidades
8. Educación ambiental y comunicación y participación ciudadana

EFICACIA

El PAH tiene la consideración de un Plan Sectorial enmarcado dentro del Plan Director de la Red de Espacios Naturales de Andalucía (RENPA). Como tal deberá ser asumido y aplicado por todos los centros directivos de la Consejería de Medio Ambiente.

DURACIÓN

Indefinida

12.4 Plan de Policía de Aguas del Litoral Andaluz

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Plan de Policía de Aguas del Litoral Andaluz
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Agua	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Subregional: Litoral	
<input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTOS	El Plan es puesto en marcha por la Consejería de Medio Ambiente, que lo viene ejecutando desde 1988.
<input type="checkbox"/> FINALIDAD	Tiene como principal objetivo la vigilancia de los niveles de calidad de aguas y sedimentos acuáticos del litoral andaluz y de la zona de influencia mareal.

EFICACIA

Anualmente el Plan de Policía de Aguas realiza la vigilancia de los niveles de calidad del medio a lo largo de todo el litoral andaluz, así como de los estuarios (desembocadura de un río en el mar, donde se realiza la mezcla de aguas dulces y marinas, y que está sometido a la acción de las mareas) de 8 de los más importantes ríos andaluces: Guadiana, Carreras, Piedras, Odiel, Tinto, Guadalquivir, Guadalete, Barbate.

DURACIÓN

Tiene una periodicidad anual.

13. AIRE

13.1 Planes de Calidad Ambiental

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Planes de Calidad Ambiental
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Aire: Calidad Ambiental	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Plan Andaluz de Medio Ambiente (1997-2002)- ORDEN de 9 de febrero de 2000, por la que se aprueba la formulación del Plan de Calidad Ambiental de Huelva y su entorno- ORDEN de 18 de abril de 2000, por la que se aprueba la formulación del Plan de Calidad Ambiental del Campo de Gibraltar
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Subregional: Comarcas	El ámbito de los planes son aglomeraciones urbanas con importantes localizaciones industriales. Se han formulado dos planes: Huelva y su entorno y Campo de Gibraltar.

PROCEDIMIENTOS

La elaboración corresponde a la Dirección General de Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente. El procedimiento de elaboración del Plan incluye el trámite de consulta a los intereses sociales, económicos e institucionales afectados. A tales efectos se constituyen Comités de expertos que, integrando los intereses antes señalados, participarán en la elaboración del Plan. La composición de los distintos Comités es determinada por el Consejero de Medio Ambiente.
La aprobación del Plan corresponde a la Consejería de Medio Ambiente.

FINALIDAD

Los Planes de Calidad Ambiental de Huelva son planes de acción territorial cuyo objeto es prevenir y eliminar la contaminación del entorno de las ciudades, tomando las medidas necesarias, coordinadamente entre las Administraciones competentes y los agentes económicos implicados, con el fin de proteger el medio ambiente contra los efectos adversos de las actividades humanas y mantener niveles admisibles de calidad ambiental, para salvaguardar las condiciones de salubridad y conservar el ecosistema del estuario y, cuando sea posible, recuperar aquellas zonas que se hayan visto afectadas negativamente.

EFICACIA

Los Planes incluyen:

- Un diagnóstico de la situación ambiental.
- La definición de objetivos y de indicadores de seguimiento.
- La propuesta de actuaciones de mejora de la calidad ambiental.
- La financiación, cuantificación económica y fuentes de financiación.

DURACIÓN

Indeterminado

13.2 Estrategia andaluza ante el cambio climático

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Estrategia andaluza ante el cambio climático
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Aire	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">▪ Real Decreto 1188/2001, de 2 de noviembre, por el que se regula la composición y funciones del Consejo Nacional del Clima▪ ACUERDO de 3 de septiembre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la adopción de una estrategia autonómica ante el cambio climático
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional	

PROCEDIMIENTOS

Es aprobada por el Consejo de Gobierno como aportación andaluza a la Estrategia Española ante el Cambio Climático que debe adoptar el Estado en cumplimiento de sus compromisos internacionales en esta materia (Protocolo de Kioto).

FINALIDAD

La Estrategia Autonómica ante el Cambio Climático, consistente en el conjunto de medidas a ejecutar por los distintos Departamentos del Gobierno Andaluz, como aportación de esta Comunidad Autónoma a la Estrategia Española de Cambio Climático.

Los contenidos de la Estrategia son:

- Creación de un Panel de Seguimiento de la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático. Sus objetivos básicos serán: Analizar y evaluar la evolución de las emisiones de gases de efecto invernadero en Andalucía y su adecuación a los objetivos globales pactados y las políticas derivadas de la ratificación y entrada en vigor del Protocolo de Kioto; elaborar informes, en consonancia con los avances científicos del Panel Intergubernamental de Cambio Climático, sobre la repercusión en Andalucía de los efectos de este problema y su incidencia en la economía, la calidad de vida de los ciudadanos y los ecosistemas; proponer recomendaciones a los organismos competentes
- Un conjunto de medidas a llevar a cabo por varias consejerías de la Junta de Andalucía:
 - Consejería de Medio Ambiente.
 - Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
 - Consejería de Agricultura y Pesca.
 - Consejería de Salud.
 - Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - Consejería de Educación y Ciencia.



EFICACIA

La estrategia conlleva la implicación explícita y activa del Consejo de Gobierno en relación con los problemas relacionados con el cambio climático, lo que se traduce en la creación de un presupuesto propio para dicha estrategia y en la voluntad firme de transmisión de los resultados obtenidos y de las propuestas aportadas a los órganos estatales en que participa la Junta de Andalucía.

DURACIÓN

La mayoría de las medidas tienen como horizonte final 2010.

14. SUELO

14.1 Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	PPAICUA
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Suelo y Agua	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía- DECRETO 54/1998, de 10 de marzo, por el que se acuerda la formulación del Plan de Prevención contra Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces- DECRETO 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	

NIVEL TERRITORIAL
 Regional

PROCEDIMIENTOS

Para la elaboración del Plan se crea una Comisión de Redacción presidida por el Secretario General de Planificación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, e integrada por: - Los Directores Generales de Obras Hidráulicas y de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. - Un representante de cada una de las Consejerías de Gobernación y Justicia, de Economía y Hacienda, de Agricultura y Pesca, y de Medio Ambiente, - Un representante de la Administración del Estado y un representante por cada una de las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir, del Guadiana, del Sur de España y del Segura. - Un representante de los municipios y otro de las provincias.

La Comisión de Redacción elabora una propuesta de Plan, que es remitida a los Departamentos de la Administración del Estado con competencias en la materia y a las Diputaciones Provinciales de Andalucía, a fin de que puedan formular las observaciones y sugerencias que consideren convenientes.

A la vista de las observaciones y sugerencias que se emitan, la Comisión de Redacción introduce las modificaciones que considere oportunas en la propuesta de Plan, la cual se remitirá al Consejo Andaluz del Agua para su informe y, simultáneamente, se someterá a información pública.

Incorporadas las sugerencias que se estimen convenientes, el documento resultante se remite para su informe a los órganos competentes en materia de ordenación del territorio y medio ambiente.

Cumplimentados estos trámites, el Consejero de Obras Públicas y Transportes elevará al Consejo de Gobierno la Propuesta de Plan de Prevención contra Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces para su aprobación mediante Decreto.

FINALIDAD

El Plan de Prevención contra Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces constituye el marco general de intervención de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en esta materia y tiene como finalidad prevenir y minimizar los riesgos por inundaciones en los núcleos urbanos andaluces.

EFICACIA

El Plan de Prevención contra Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, además de los contenidos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, tiene los siguientes:

- a) La detección de puntos negros por inundaciones en Andalucía.
- b) La clasificación de los puntos detectados por grados de riesgo.
- c) La definición de las medidas a desarrollar para disminuir los riesgos de inundaciones, así como los Organismos responsables de su ejecución.
- d) La programación y financiación de las actuaciones previstas en el Plan.
- e) Los mecanismos de gestión, seguimiento y evaluación de sus determinaciones.

DURACIÓN

El horizonte de aplicación del Plan es 2002-2015.

14.2 Plan Andaluz de Control de la Desertificación

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Plan Andaluz de Control de la Desertificación
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Agua y Agricultura	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional	La unidad de referencia son las subcuencas hidrográficas de Andalucía, clasificadas en función de los riesgos de erosión que soportan.
<input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTOS	En la actualidad la Consejería de Medio Ambiente ha elaborado un borrador del documento pendiente de su tramitación.

FINALIDAD

El objetivo estratégico fundamental del Plan andaluz de control de la desertificación es contribuir al logro del desarrollo sostenible de las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas del territorio regional y, en particular, la prevención o la reducción de la degradación de las tierras, la localización de tierras parcialmente degradadas para su rehabilitación y la puesta en valor de la aridez en las zonas desérticas naturales.

Se basa en los siguientes principios:

- Definir estrategias a largo plazo para la lucha contra la desertificación integradas con las políticas de desarrollo sostenible, identificándose las medidas prácticas necesarias.
- Asegurar el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.
- Disponer de la flexibilidad suficiente para la introducción de modificaciones en respuesta a los cambios de las circunstancias y adaptarse a las diferentes condiciones socioeconómicas, biológicas y geofísicas.
- Aplicar medidas preventivas para las tierras aún no degradadas o sólo levemente degradadas.
- Reforzar la capacidad en materia de climatología, meteorología e hidrología.
- Promover políticas y marcos institucionales para fomentar la cooperación y la coordinación a todos los niveles, asegurando la participación local efectiva, incluidas la educación y sensibilización del público.
- Proporcionar alternativas que lleven a la gestión sostenible de los recursos naturales, incluida la puesta en valor de la aridez, como un recurso característico más del territorio andaluz.

EFICACIA

El Plan incluirá propuestas en las siguientes esferas prioritarias, en cuanto guarden relación con la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía en las distintas zonas afectadas:

- (a) Las esferas legislativa, institucional y administrativa;
- (b) Las modalidades de uso de la tierra, la ordenación de los recursos hídricos, la conservación del suelo, la silvicultura, las actividades agrícolas y la ordenación de pastizales y praderas;
- (c) La ordenación y conservación de la fauna y flora silvestres y otras manifestaciones de la diversidad biológica;
- (d) La protección contra incendios forestales, y

EFICACIA

(e) La investigación, la capacitación y la sensibilización del público.
Las actuaciones del Plan se agrupan en los siguientes programas:

- Programa de agroganadería sostenible
- Programa de gestión forestal sostenible
- Programa de gestión sostenible de los recursos hídricos
- Programa de puesta en valor de zonas áridas: desarrollo sostenible
- Programa de investigación, desarrollo e innovación
- Programa de formación, información y educación ambiental
- Evaluación y seguimiento de la desertificación en Andalucía

DURACIÓN

Los programas tienen un periodo de ejecución de 10 años.

14.3 Estrategia Andaluza para la conservación de la geodiversidad

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Estrategia Andaluza para la conservación de la geodiversidad
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Suelo	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">Plan de Medio Ambiente de Andalucía
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional	
<input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTOS	El procedimiento previsto es el siguiente: <ul style="list-style-type: none">Elaboración de la propuesta de Bases de la Estrategia de Geodiversidad de Andalucía: Acuerdo Específico Consejería de Medio Ambiente y la Universidad de Granada.

PROCEDIMIENTOS

- Presentación y discusión pública de la Propuesta de Bases.
- Aprobación definitiva por parte de la Consejería de Medio Ambiente, de la Estrategia de Geodiversidad de Andalucía.

FINALIDAD

El objetivo general de consolidar, de modo definitivo, la conservación y puesta en valor de los georrecurso en la política de conservación de la naturaleza.

Los objetivos específicos son:

- Establecer el marco conceptual necesario para definir el objeto, ámbito, alcance y criterios para la conservación y puesta en valor de la Geodiversidad en Andalucía.
- Analizar y evaluar, con carácter general, las características y estado del patrimonio geológico andaluz, desde el punto de vista ambiental, normativo, administrativo y socioeconómico.
- Valorar la geodiversidad andaluza y su papel potencial como recurso medioambiental, científico, educativo, cultural y económico en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza y muy especialmente dentro del actual Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- Establecer criterios y directrices que referencien las actuaciones a desarrollar para la conservación de los georrecurso.
- Proponer actuaciones e iniciativas a desarrollar en los diferentes ámbitos (legislativo, conservación de la naturaleza, difusión, inventarios, etc.) para la conservación de los georrecurso.
- Proponer una metodología para el inventario, valoración y diagnóstico del patrimonio de georrecurso de Andalucía.

EFICACIA

El borrado de Estrategia contiene unas propuestas de actuación agrupadas en cuatro grandes bloques:

- Relativas a la necesidad de abordar la realización de un Inventario Andaluz de Georrecurso Culturales y a los criterios y bases metodológicas para su ejecución
- Relativas al marco legal, administrativo, de protección y utilización
- Relativas a las políticas y programas de utilización y puesta en valor
- Relativas a políticas y actuaciones de coordinación con programas transnacionales



DURACIÓN

Indefinida

15. AREAS PROTEGIDAS-BIODIVERSIDAD

15.1 Planes de Ordenación de Recursos Naturales en Espacios Naturales

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Planes de Ordenación de Recursos Naturales en Espacios Naturales
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	PORN EE.NN.PP.
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Areas Protegidas	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección- Ley 1/1994, de 11 de enero, de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Subregional: Comarcal	Afectan a ámbitos comarcales, coincidentes en la mayoría de los casos con los límites de un espacio natural protegido.

PROCEDIMIENTOS

El procedimiento de elaboración de los PORN incluirá necesariamente trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las asociaciones de defensa de la naturaleza.

Durante la tramitación de un PORN de ordenación de los recursos naturales no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del Plan.

Iniciado el procedimiento de aprobación de un Plan no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física y biológica, sin informe favorable de la Administración actuante.

Los PORN son elaborados por la Consejería de Medio Ambiente, aprobados inicialmente por el Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible y aprobados definitivamente por Decreto del Consejo de Gobierno, oída la Junta Rectora y los Ayuntamientos de los municipios que comprende el espacio natural.

FINALIDAD

Los PORN se configuran por la Ley como instrumentos flexibles que permitirán, con diverso nivel de intensidad, un tratamiento prioritario e integral en determinadas zonas para la conservación y recuperación de los recursos, espacios naturales y especies a proteger.

Los objetivos establecidos para los PORN son los siguientes:

- Definir y señalar el estado de conservación de los recursos y ecosistemas en el ámbito territorial de que se trate.
- Determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista del estado de conservación.
- Señalar los regímenes de protección que procedan.
- Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que lo precisen.
- Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias señaladas.

FINALIDAD

Los PORN deben tener, como mínimo, el siguiente contenido:

- Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación y descripción e interpretación de sus características físicas y biológicas.
- Definición del estado de conservación de los recursos naturales, los ecosistemas y los paisajes que integran el ámbito territorial en cuestión, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura.
- Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso.
- Aplicación, en su caso, de alguno de los regímenes de protección establecidos en los Títulos III y IV de la Ley.
- Concreción de aquellas actividades, obras o instalaciones públicas o privadas a las que deba aplicárseles el régimen de evaluación previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.
- Establecimiento de criterios de referencia orientadores en la formulación y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial a que se refiere el apartado 4.3 e) de la Ley.

EFICACIA

Los efectos de los PORN tienen el alcance que establezcan sus propias normas de aprobación. En cualquier caso, serán obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas por la Ley que los crea, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones. Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con los PORN deberán adaptarse a estos. Entre tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los PORN se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes.

EFICACIA

Asimismo, y siguiendo el texto de la Ley, los PORN tendrán carácter indicativo respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales y sus determinaciones se aplicaran subsidiariamente
La elaboración de un PORN es condición necesaria para la declaración de los parques y reservas de la zona en la que se encuentren.
Excepcionalmente, podrán declararse parques y reservas sin la previa aprobación del Plan de ordenación de los recursos naturales, cuando existan razones que lo justifiquen y que se harán constar expresamente en la norma que los declare.
En este caso deberá tramitarse en el plazo de un año, a partir de la declaración de parque o reserva, el correspondiente Plan de ordenación.

DURACIÓN

Los PORN tienen vigencia indefinida.

15.2 Planes Rectores de Uso y Gestión

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Planes Rectores de Uso y Gestión
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	PRUG
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Areas Protegidas	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Subregional: Comarcal	El ámbito de los PRUG son los límites de un Parque Natural.

PROCEDIMIENTOS

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre establece que por los órganos gestores de los Parques se elaboraran los PRUG, cuya aprobación corresponderá, en cada caso, al Gobierno de la Nación o a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

En Andalucía la mayor parte de los PRUG se han tramitado conjuntamente con los PORN. Han sido elaborados por la Consejería de Medio Ambiente, aprobados inicialmente por el Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible y aprobados definitivamente por Decreto del Consejo de Gobierno, oída la Junta Rectora y los Ayuntamientos de los municipios que comprende el espacio natural.

FINALIDAD

Los Planes fijan las normas generales de uso y gestión del Parque.

EFICACIA

Los Planes Rectores prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico. Cuando sus determinaciones sean incompatibles con las de la normativa urbanística en vigor, esta se revisara de oficio por los órganos competentes.

DURACIÓN

Los PRUG se revisan periódicamente, habitualmente cada ocho años.

15.3 Planes de Desarrollo Sostenible

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Planes de Desarrollo Sostenible
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	PDS
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Areas Protegidas, Desarrollo rural	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Subregional	Ámbitos de influencia socioeconómica de los Parques Naturales (términos municipales afectados por la declaración de un Parque Natural).
<input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTOS	La metodología empleada en la elaboración de los Planes de Desarrollo Sostenible sigue un proceso de abajo a arriba, pionero en la planificación no sólo autonómica sino nacional.

PROCEDIMIENTOS

El proceso comienza con la realización, por parte de un equipo universitario, de un diagnóstico medioambiental y socioeconómico de la zona a raíz del cual se elabora un árbol de problemas, en el que se identifican los principales problemas del territorio.

Para contrastar el diagnóstico, la detección de los problemas y la búsqueda de posibles respuestas dentro del Plan de Desarrollo, además de la recogida de información directa en las diversas salidas al terreno y la consulta a los expertos locales, se realizan, con el apoyo de los Grupos de Desarrollo Rural (GDR) presentes en los municipios del Parque Natural en cuestión, dos Talleres de Participación Estratégica, uno de dinamización y análisis de problemas y otro de análisis de objetivos y posibles actuaciones (los GDR son grupos de acción local que gestionan los programas Leader y Proder en Andalucía para fomentar el desarrollo de las zonas rurales).

La elaboración del documento que recoge los objetivos, los programas y el conjunto de medidas de actuación del Plan la realiza el Instituto de Desarrollo Regional (IDR), Fundación Universidad Empresa.

La Consejería de Medio Ambiente ejerce las funciones de coordinación, seguimiento y control en la elaboración del documento, elabora un borrador inicial del Plan y solicita informe a las demás Consejerías de la Junta de Andalucía con competencias en relación con las medidas a desarrollar e incluidas en el Plan.

El Plan se presenta a información pública y una vez recibidas y valoradas las alegaciones planteadas se redacta el documento definitivo, que la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente eleva al Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede.

FINALIDAD

El objetivo final de los PDS es la mejora del nivel y la calidad de vida de la población del ámbito de influencia de los Parques Naturales, de forma compatible con la conservación ambiental y considerando el espacio natural protegido como un activo importante de desarrollo económico local.

EFICACIA

Los PDS tienen las siguientes características:

- Son planes de dinamización socioeconómica que persiguen activar el tejido social y empresarial del territorio y procurar que los distintos proyectos emergentes y los nuevos emprendedores reciban el apoyo necesario de los regímenes de ayuda existentes.
- Son Planes con los que se da cumplimiento tanto al artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE en la que figura la necesidad de fijar adecuados planes de gestión para las ZEC (Zonas de Especial Conservación) que serán las que finalmente constituirán la Red Natura 2000, como al preámbulo en el que se dice que "la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente, incluida la conservación de los hábitats naturales, así como de la fauna y flora silvestres, son un objetivo esencial" y "el mantenimiento de esta biodiversidad podrá en determinados casos requerir el mantenimiento, e incluso el estímulo, de actividades humanas".
- Son planes dirigidos a la mejora de los aprovechamientos productivos y las actividades empresariales vinculadas con la utilización sostenible de los recursos de los Parques Naturales, tratando con ello de ofrecer oportunidades de empleo e ingreso a la población local relacionada con cada Parque Natural. Del mismo modo, cada plan contempla las exigencias de infraestructuras, equipamientos, formación de recursos humanos, investigación y desarrollo, etc., requeridos en este proceso de desarrollo económico local sostenible.
- Son planes que no contemplan una asignación presupuestaria específica y su financiación se integra por las aportaciones de los distintos departamentos de la Junta de Andalucía y a su vez dependerá de la población local en la medida que ésta haga uso de los regímenes de ayudas existentes. En el territorio existirán además otras acciones financiadas por la administración local y central, Grupos de Desarrollo Local y otros.
- Son planes participativos, cuyo éxito dependerá del cómo se involucre la sociedad local del área de influencia socioeconómica de cada Parque Natural como protagonista principal de las diferentes iniciativas de desarrollo.
- Son planes dinámicos, cuyo seguimiento permite ir adaptándolo a las nuevas necesidades y expectativas de la población.



DURACIÓN

Tienen una vigencia de seis años.

15.4 Planes de recuperación y conservación de la flora y la fauna amenazada

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Planes de recuperación y conservación de la flora y la fauna amenazada
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Biodiversidad	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Estado Español	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre- Real Decreto 439/90, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional	

PROCEDIMIENTOS

A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 4/89, la Consejería de Medio Ambiente viene acometiendo desde hace varios años estudios técnicos con vista a reunir la información básica que permita acometer la redacción de planes de recuperación o conservación de especies amenazadas de fauna y de flora. Los estudios se han ejecutado preferentemente a través de convenios y acuerdos específicos con centros del CSIC (en particular con la Estación Biológica de Doñana), con las Universidades andaluzas y, en algunos casos, acometidos directamente por esta Consejería de Medio Ambiente.

Una vez reunida la información técnica requerida, quedaba pendiente la redacción de los borradores de los planes, los cuales han sido contratados con consultores cualificados independientes. Las especies amenazadas de fauna para las que se dispone ya de borradores de planes de recuperación o conservación están incluidas todas ellas en el mencionado Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

FINALIDAD

Los Planes se elaboran para proteger las especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Hay cuatro tipos de planes según el estado de conservación de la especie y su hábitat: "de recuperación", "de conservación del hábitat", "de conservación" y "de manejo".

- La catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría *en peligro de extinción* exigirá la redacción de un Plan de recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.
- La catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría de *sensible a la alteración de su hábitat* exigirá la redacción de un Plan de conservación del hábitat.
- La catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría de *vulnerable* exigirá la redacción de un Plan de conservación y, en su caso, la protección de su hábitat.
- La catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría de *interés especial* exigirá la redacción de un Plan de manejo que determine las medidas necesarias para mantener las poblaciones en un nivel adecuado.



EFICACIA

Los planes contienen acciones y medidas tendentes a eliminar las causas que amenazan la pervivencia de la especie, o en su caso, a reintroducirlas.

DURACIÓN

Indeterminado

15.5 Plan Andaluz de Conservación de la Biodiversidad

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Plan Andaluz de Conservación de la Biodiversidad
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Biodiversidad	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	Plan de Medio Ambiente de Andalucía
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Subregional	
<input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTOS	Se concibe como un desarrollo del Plan Andaluz de Medio Ambiente

FINALIDAD

El objetivo general de este Plan es *"mantener la diversidad biológica en Andalucía, expresada en términos de conservación de hábitats, protección y recuperación de especies vegetales y animales y ordenación de ecosistemas de alto valor"*.

Se destacan una serie de objetivos principales como son:

1. Recuperar los hábitats naturales degradados restableciendo los procesos ecológicos esenciales.
2. Conservar los hábitats naturales asegurando la permanencia de la diversidad biológica.
3. Conservar y recuperar las especies vegetales presentes en Andalucía, particularmente las relictas o endémicas como parte esencial del patrimonio natural andaluz.
4. Conservar y recuperar las especies animales presentes en Andalucía, fomentando el respeto por los animales como elemento destacado de los nuevos hábitos de conducta en relación al entorno que nos rodea.
5. Adoptar medidas para la conservación "ex situ" de los componentes de la diversidad biológica, en particular de los recursos genéticos.
6. Ordenar los ecosistemas de alto valor, en base a criterios de planificación, gestión sostenible, disfrute ordenado y difusión de su conocimiento.
7. Aumentar hasta un 20 %, del total regional, la superficie andaluza cuyos ecosistemas gozan de protección, de acuerdo a las figuras establecidas en la normativa vigente.
8. Favorecer la integración de la iniciativa pública con la privada, así como la coordinación interadministrativa, en orden a preservar el patrimonio natural de Andalucía, teniendo en cuenta los aspectos relativos al patrimonio histórico y elementos etnológicos.

EFICACIA

Entre las medidas contempladas en el Plan destacan:

- Incorporación de los criterios de conservación de la diversidad biológica a la planificación y programación sobre utilización de los recursos naturales y sobre el uso y equipamiento del territorio.

EFICACIA

- Promulgación de la Ley de Protección de los Animales como aportación al logro de un avance cultural acerca de nuestra relación con el entorno.
- Establecimiento de criterios y elaboración del anteproyecto de la Ley de Conservación de la Flora, la Fauna y los Hábitats naturales de Andalucía.
- Integración en la política agraria y pesquera de criterios compatibles con la conservación de la diversidad biológica.
- Análisis de las necesidades de los sistemas naturales de Andalucía, incluyendo el estudio de las demandas de los principales biomas y ecosistemas, la estimación de los intercambios y balance entre los mismos, la detección de los pasillos migratorios y las interfases de intercambios y la propuesta de actuaciones.

El Plan contempla la ejecución de 3 programas con objetivos y medidas más específicos, denominados Programa de Conservación de Hábitats (con 2 subprogramas y 27 medidas propuestas), Programa de Conservación de Flora y Fauna (con 3 subprogramas y 51 medidas propuestas) y Programa de Ordenación de Ecosistemas de Alto Valor (con 2 subprogramas y 21 medidas propuestas).

DURACIÓN

Indeterminada

15.6 Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Infraestructuras viarias <input checked="" type="checkbox"/> Medio ambiente	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias- DECRETO 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.- Orden del Consejero de Medio Ambiente de 16 de octubre de 1998, por la que se acuerda el inicio del Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.- ACUERDO de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input checked="" type="checkbox"/> De actuación	

NIVEL TERRITORIAL

Regional

El ámbito general del Plan han sido las vías pecuarias clasificadas y las que tienen iniciado el proceso de clasificación.

PROCEDIMIENTOS

El borrador del Plan fue discutido por el Comité de Acciones Integradas, en su reunión celebrada con fecha 10 de febrero de 2000, y por el Consejo Andaluz del Medio Ambiente, con fecha 4 de abril de 2000, sin perjuicio de su posterior remisión a las Diputaciones Provinciales, Consejo Andaluz de la Juventud, Organizaciones Sindicales, Confederación de Empresarios de Andalucía y Asociaciones Agrarias y Ecologistas, entre otros.

FINALIDAD

El objetivo prioritario del Plan definir la Red Andaluza de Vías Pecuarias, entendiendo ésta como el compendio de todas las vías pecuarias de factible recuperación y que a la vez registran potencial de acogida para alguno de los usos recogidos en el Reglamento Andaluz de Vías Pecuarias.

EFICACIA

El Plan establece los usos (Ganadero, Ecológico, Ecológico-Corredores para Lince o Turístico-Recreativo), marca prioridades para el conjunto de las Vías Pecuarias y define los distintos modelos de recuperación, restauración y mantenimiento de las vías.

El Plan recoge la estimación presupuestaria de cada uno de los modelos previstos en lo referente a la recuperación, restauración y mantenimiento.

DURACIÓN

Indeterminado

16. RESIDUOS

16.1 Plan Director Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Plan Director Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	PDTRU
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Residuos	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Directiva 75/442/CEE de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos.- Resolución del Consejo de 7 de mayo de 1990, sobre política en materia de residuos (90/C122/02).- Directiva del Consejo de 18 de marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 75/442/CE relativa a los residuos (91/156/CEE).- Resolución 97/C.76/01 del Consejo, de 24 de febrero de 1997, sobre una estrategia comunitaria de gestión de residuos.- Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos.- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.- Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FUENTE NORMATIVA

- Acuerdo de 9 de diciembre de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos de Andalucía.
- Decreto 218/1999, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.
- Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA

- Estratégica
- Estructural
- De actuación

NIVEL TERRITORIAL

- Regional

El PDTRU es aplicable a los siguientes residuos urbanos de la Comunidad Autónoma:

- a.- Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria.
- b.- Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonados.
- c.- Escombros y restos de obras.
- d.- Residuos biológicos y sanitarios, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.
- e.- Residuos industriales, lodos y fangos.
- f.- Residuos de actividades agrícolas, excepto los que sean catalogados como tóxicos y peligrosos.
- g.- Todos cuantos desechos y residuos deban ser gestionados por las Corporaciones Locales.

El PDTRU integra los Planes Directores Provinciales.

PROCEDIMIENTOS

El Plan Director se ha realizado en dos fases: en la primera se recopiló la información disponible, y en la segunda, se estudiaron las distintas alternativas de gestión y se fijó la solución óptima en un borrador de anteproyecto. Con la finalidad de que su elaboración fuera el resultado de la participación social más amplia posible, se mantuvieron reuniones con los firmantes del acuerdo de residuos. En concreto, y en relación con la gestión de los residuos originados por plásticos y elementos de plástico usados en la agricultura en cultivos protegidos, se constituyó una ponencia técnica con los miembros designados por la Federación de Municipios y Provincias de Andalucía. Asimismo se abrió un período de información pública. El Anteproyecto del Plan fue conocido por el Consejo Andaluz de Medio Ambiente y remitido para informe a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía. Tal y como dispone el artículo 15.3 b) del Decreto 283/1995, el Anteproyecto del Plan fue aprobado por el Viceconsejero de Medio Ambiente en fecha 30 de junio de 1999. En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.3 c) del Decreto 283/1995, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, oídas las entidades públicas y privadas afectadas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión de 26 de octubre de 1999.

FINALIDAD

Son objetivos concretos del PDTRU potenciar la prevención, reducción, valorización (entendiéndose como tal el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan perjudicar al medio ambiente), recuperación y reciclaje de los materiales contenidos en los residuos urbanos, y en especial los envases y residuos de envases, favoreciendo la reutilización y el ahorro de materias primas. A partir de este objetivo global, el Plan se fija las siguientes metas concretas:

- Reducir la cantidad de los residuos urbanos.
- Apoyar la reutilización, como línea prioritaria.
- Racionalizar la gestión de los residuos urbanos, mediante una planificación territorial, que asumiendo la distribución actual mejore la gestión de acuerdo con sus necesidades.

FINALIDAD

- Diseñar e implantar, instalaciones de recogida y tratamiento que permitan gestionar los residuos de forma que, con economías de escalas aceptables, valoricen y recuperen los residuos.
- Eliminar de una manera segura y controlada todos los residuos urbanos no recuperables, con el fin de suprimir los depósitos incontrolados.
- Optimizar las inversiones, de forma que sea posible adecuar el número de centros de tratamiento a las necesidades actuales y futuras.
- Contribuir a una acción conjunta de información y sensibilización ciudadana, mediante programas de educación ambiental, de forma que se garantice buenas prácticas de presentación y se favorezca la reutilización de los materiales recuperados.
- Desarrollar un marco financiero estable, que responda al principio de solidaridad de forma que se consiga integrar a los Entes Locales que por su tamaño o por su situación geográfica tengan costes excepcionales.
- Lograr que el presente Plan sea adaptable y revisable de acuerdo con las variaciones sociales y circunstanciales que motivan su desarrollo.
- Desarrollar líneas de investigación encaminadas a facilitar la inserción de los materiales recuperados, así como a establecer un seguimiento efectivo de los resultados obtenidos de forma que se facilite la mejora continua.

EFICACIA

Las previsiones y determinaciones del Plan Director Territorial de Gestión serán de obligado cumplimiento, dentro de su ámbito de aplicación, para las personas y entidades públicas y privadas

Las actuaciones no contempladas en el Plan, entre ellas la construcción de centros de transferencia, tratamiento, eliminación y valorización de residuos urbanos, requerirán autorización expresa del Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

DURACIÓN

El horizonte del Plan es el periodo 2002-2008.

16.2 Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía

<input type="checkbox"/> DENOMINACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía
<input type="checkbox"/> SIGLA DEL PLAN O PROGRAMA	PGRPA
<input type="checkbox"/> CATEGORÍA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Planes y Programas de Sector	
<input type="checkbox"/> SECTOR DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Residuos	
<input type="checkbox"/> NACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> España	
<input type="checkbox"/> REGIÓN <input checked="" type="checkbox"/> Andalucía	
<input type="checkbox"/> FUENTE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de junio de 1997, por el que se formula el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía- Decreto 134/1998, de 23 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía
<input type="checkbox"/> NATURALEZA DEL PLAN O PROGRAMA <input checked="" type="checkbox"/> Estratégica <input checked="" type="checkbox"/> Estructural <input type="checkbox"/> De actuación	
<input type="checkbox"/> NIVEL TERRITORIAL <input checked="" type="checkbox"/> Regional	

PROCEDIMIENTOS

Se formula a iniciativa del Consejero de Medio Ambiente por Acuerdo del Consejo de Gobierno. La Agencia de Medio Ambiente estructurará y elaborará el mismo en dos fases consecutivas. En la primera se procederá a la recopilación de la información necesaria. En segundo término, se realizará un estudio de las distintas alternativas de gestión para la determinación de la solución óptima, a corto y largo plazo, fijándose aquella en un documento denominado borrador de anteproyecto.

La tramitación y aprobación del correspondiente anteproyecto de Plan de Gestión corresponderá a la Agencia de Medio Ambiente, según el siguiente procedimiento:

- a) La Agencia de Medio Ambiente abrirá un período de información pública. Durante dicho plazo, el borrador de anteproyecto se remitirá a las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Organos de naturaleza consultiva y participación ciudadana que resulten afectados y lo soliciten, así como a las restantes Consejerías y Administraciones cuyas competencias resulten afectadas. El borrador de anteproyecto será remitido en todo caso al Consejo Andaluz de Medio Ambiente y la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía.
- b) El Presidente de la Agencia de Medio Ambiente, a la vista del resultado de los informes, y de las observaciones y alegaciones presentadas aprobará el anteproyecto del Plan de Gestión con las modificaciones del borrador que procedan.
- c) Aprobado el anteproyecto del Plan de Gestión se remitirá a la Consejería de Medio Ambiente para su consideración y en su caso, elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

FINALIDAD

Los planes de gestión incluirán:

- a) La expresión territorial de análisis y diagnóstico del sector.
- b) La especificación de los objetivos territoriales a conseguir de acuerdo con las necesidades sectoriales y criterios establecidos para la Ordenación del Territorio.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y con las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que les afecten.



FINALIDAD

El contenido de los Planes de Gestión, además de los previstos en la Ley de Ordenación del Territorio, es el siguiente:

- a) Objetivos específicos, a corto y largo plazo, y ámbito del correspondiente Plan de Gestión.
- b) Programas y acciones a desarrollar, a corto y largo plazo.
- c) Medio de financiación.
- d) Grado de autosuficiencia, donde se abordarán aquellos aspectos que precisen de coordinación con otras Comunidades Autónomas o de la acción estatal.
- e) Adecuación al Plan Nacional y legislación vigente.
- f) Procedimiento de revisión.

Los programas y acciones a los que se hace referencia en el apartado "b" anterior deberán comprender al menos los siguientes datos:

- Tipos, cantidades y origen de los residuos que han de tratarse o eliminarse.
- Prescripciones técnicas generales.
- Disposiciones especiales para residuos particulares.
- Lugares o instalaciones apropiadas para la eliminación.
- Acciones de minimización.

Asimismo, podrán incluir otros aspectos, tales como:

- Personas físicas o jurídicas facultadas para proceder a la gestión de los residuos.
- Estimación de los costes de las operaciones de aprovechamiento, valorización y eliminación.
- Medidas para fomentar la racionalización de la recogida, clasificación, transporte y tratamiento de los residuos.

EFICACIA

DURACIÓN